

INFORME 29/2024

AYUDAS A  
PROYECTOS  
CULTURALES  
EN LAS MODALIDADES  
DE APORTACIONES  
REINTEGRABLES Y  
SUBVENCIONES DEL  
INFORME  
EJERCICIO 2018-2022



INFORME 29/2024

**AYUDAS A PROYECTOS  
CULTURALES  
EN LAS MODALIDADES  
DE APORTACIONES  
REINTEGRABLES  
Y SUBVENCIONES  
EJERCICIOS 2018-2022**

---

Edición: junio de 2025

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	9
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.....	11
1.2. CONTEXTO: EMPRESAS CULTURALES EN CATALUÑA.....	17
1.3. MARCO NORMATIVO.....	19
1.4. DATOS CLAVE DE LAS AYUDAS.....	20
1.5. TRABAJOS DE CONTROL .....	20
2. ALCANCE Y METODOLOGÍA .....	21
2.1. OBJETO Y ALCANCE .....	21
2.2. METODOLOGÍA .....	21
3. CONCLUSIONES .....	22
3.1. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DESTINADO A ESTE INSTRUMENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS .....	22
3.2. EN RELACIÓN CON SI EL DISEÑO DE LAS AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE, SE ENMARCA EN UNA ESTRATEGIA PREDEFINIDA Y FOMENTA LA INDEPENDENCIA DE LA SUBVENCIÓN, INCENTIVANDO UNA CULTURA MÁS EMPRESARIAL .....	23
3.3. EN RELACIÓN CON SI EL SISTEMA DE AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES ESTÁ CONSIGUIENDO FINANCIAR PROYECTOS SÓLIDOS Y VIABLES .....	25
4. RECOMENDACIONES .....	26
5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	27
5.1. ¿CUÁL HA SIDO EL IMPORTE DESTINADO A ESTE INSTRUMENTO Y CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS?.....	27
5.1.1. ¿Cuál ha sido el importe destinado a las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones en el período 2018-2022 y el número de proyectos financiados y de beneficiarios, por años y por ámbitos culturales? .....	28
5.1.2. ¿Cuáles son las características de los proyectos y de las empresas beneficiarias por ámbitos culturales? .....	31

5.2.	¿EL DISEÑO DE LAS AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE, SE ENMARCA EN UNA ESTRATEGIA PREDEFINIDA Y FOMENTA LA INDEPENDENCIA DE LA SUBVENCIÓN E INCENTIVA UNA CULTURA MÁS EMPRESARIAL? .....	35
5.2.1.	¿En qué medida el diseño de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables i subvenciones se ajusta a la normativa vigente en materia de subvenciones? .....	36
5.2.2.	¿El sistema de aportaciones reintegrables se enmarca en una estrategia predefinida y cuenta con objetivos cuantificables, actuaciones e indicadores para monitorizar su seguimiento y evaluación? .....	40
5.2.3.	¿Estas ayudas fomentan en las empresas culturales la independencia de la subvención e incentivan una cultura más empresarial?.....	41
5.3.	¿ESTE SISTEMA DE AYUDAS ESTÁ CONSIGUIENDO FINANCIAR PROYECTOS SÓLIDOS Y VIABLES? .....	43
5.3.1.	¿Las ayudas bajo la forma de aportaciones reintegrables y subvenciones impulsan proyectos culturales con capacidad económica y perspectivas de mercado? .....	43
5.3.1.1.	<i>Valoración de los proyectos y determinación de la cuantía de la ayuda.....</i>	44
5.3.1.2.	<i>Viabilidad y resultado de los proyectos financiados .....</i>	47
5.3.2.	¿En qué medida los sistemas y procedimientos de gestión del ICEC aseguran la idoneidad de los proyectos y empresas que reciben las aportaciones reintegrables de cara a conseguir los objetivos deseados? .....	59
6.	ANEXOS.....	60
6.1.	BASES REGULADORAS.....	60
6.2.	TEORÍA DEL CAMBIO.....	62
6.3.	GLOSARIO .....	62
6.4.	EJEMPLO FICTICIO DE VALORACIÓN DE UN PROYECTO Y DE DETERMINACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA .....	64
6.5.	DETALLE DE LOS DATOS RELEVANTES DE LOS ÁMBITOS POR AÑOS.....	65
7.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	67
7.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS .....	67
7.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	82
	APROBACIÓN DEL INFORME .....	82

## **ABREVIACIONES**

AR	Aportación reintegrable
ICEC	Instituto Catalán de las Empresas Culturales
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
PES	Plan estratégico de subvenciones
TAIS	Tramitador de ayudas y subvenciones



## RESUMEN EJECUTIVO

Las ayudas a proyectos culturales en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones son un tipo de ayudas concedidas por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) para la financiación de proyectos culturales. Su característica principal, que las diferencia de otras ayudas, es que tienen una parte llamada aportación reintegrable, que el beneficiario debe devolver en su totalidad y no devenga intereses, y una parte de subvención que debe devolverse en función de los ingresos obtenidos por la explotación del proyecto subvencionado.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia y les es aplicable la normativa en materia de subvenciones y se regulan de forma específica en las bases y en las convocatorias que aprueba el ICEC.

El objetivo principal de la fiscalización es concluir si las ayudas a proyectos culturales en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones son un instrumento eficiente y eficaz para alcanzar los objetivos de contribuir a financiar proyectos sólidos y viables y de incrementar la autonomía financiera de las empresas culturales en relación con los instrumentos de soporte de la Administración Pública.

El trabajo ha incluido un análisis de los importes concedidos y devueltos en el período 2018-2022, de las características de los proyectos y de los beneficiarios, de las bases de las convocatorias, de cómo se insertan estas ayudas en la estrategia del Departamento de Cultura, del procedimiento de concesión, del resultado de los proyectos financiados, del sistema de gestión de las ayudas, del sistema de devolución y de los importes devueltos.

En el período 2018-2022 se concedieron ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones a 600 proyectos culturales de 131 beneficiarios por 52,91 M€, de los cuales el 23,95% corresponde a subvención. El importe concedido cubrió de media un 59,11% del presupuesto de los proyectos.

El reducido número de beneficiarios respecto a la población objetivo, la recurrencia en el uso de las ayudas de estos beneficiarios y algunos elementos de su diseño hacen que haya márgenes de mejora en la eficacia y la eficiencia de estas ayudas a proyectos culturales.

El 47,58% de los proyectos liquidados a 31 de enero de 2023 habían devuelto la totalidad de la ayuda y el 52,42% restante de proyectos liquidados no lo habían hecho, de acuerdo con la aplicación de las condiciones de la ayuda. Del importe total concedido de subvención, 6,34 M€ se habían devuelto 2,55 M€, que equivalen al 40,22% de la subvención concedida.

La regulación de estas ayudas tiene algunos elementos que no se ajustan totalmente a la normativa vigente en materia de subvenciones.

Los planes estratégicos de subvenciones y los programas presupuestarios en los que se incluyen estas ayudas no tienen definidos objetivos específicos en relación con este instrumento ni incluyen únicamente indicadores de carácter presupuestario o de ejecución, pero no hay ningún indicador vinculado a resultados.

El diseño de las ayudas hace que la no devolución de la subvención actúe no solo como una cobertura de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios. Si se considera que la devolución completa de la subvención es un indicador del éxito del proyecto, el sistema de ayudas financia proyectos de éxito en aproximadamente la mitad de las ocasiones. Si el diseño del sistema de ayudas no permitiera que existiesen proyectos con beneficios para la empresa y a la vez subvención no devuelta, la tasa de éxito según dicho indicador aumentaría, especialmente en el ámbito de la música. Adicionalmente, esto supondría un aumento de la subvención devuelta y, por lo tanto, un menor coste neto del instrumento.

Se presentan 7 recomendaciones referidas a la revisión de los planes estratégicos de subvenciones para incluir en ellos objetivos específicos y operativos e indicadores referidos a las ayudas fiscalizadas; a la revisión del diseño de las ayudas, especialmente del sistema de devolución; a la simplificación de las bases para hacerlas menos complejas; al establecimiento de un sistema de seguimiento para analizar los resultados de los proyectos; al análisis de las causas que pueden estar motivando que estas ayudas lleguen a un número reducido de empresas, y al análisis conjunto de este instrumento con otros instrumentos equivalentes para evitar solapamientos y buscar las complementariedades.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización operativa de las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones concedidas por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) en el período 2018-2022. En el marco de la auditoría operativa se han revisado determinados aspectos de cumplimiento de disposiciones normativas en materia de subvenciones en relación con el diseño de las ayudas.

### **1.1. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS**

El ICEC es una entidad de derecho público que fue creada por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre. Tiene personalidad jurídica propia, está adscrita al Departamento de Cultura y su objeto es impulsar la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales mediante el desarrollo de las empresas culturales, y fomentar el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana.

El ICEC tiene, entre otros, el objetivo de mejorar las condiciones de los creadores y profesionales de la cultura e incrementar la producción cultural catalana mediante la competitividad de las empresas culturales.

La Ley 20/2000 establece que el ICEC puede impulsar líneas de ayudas que tengan la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales. La aportación reintegrable debe reintegrarse en su totalidad y no devenga intereses. Respecto a la modalidad de subvención, debe devolverse en función de los ingresos obtenidos por la explotación del proyecto subvencionado en un período de tiempo determinado, sin perjuicio de las causas de revocación que prevén las bases. La concreción de los criterios de devolución se fija en la resolución de concesión. Por lo tanto, una vez finalizado el período para la ejecución del proyecto, en el marco de la ayuda concedida, la aportación reintegrable debe haberse devuelto en su totalidad, mientras que la subvención puede haberse devuelto en todo o en parte o no haber devuelto ningún importe, dependiendo de los resultados del proyecto.

Las aportaciones reintegrables (AR) nacieron en el año 2001 para la financiación inicial de proyectos culturales que tengan una voluntad clara de rentabilidad y de inserción en el mercado de bienes y servicios culturales, con una propuesta económicamente viable en un plazo máximo de 3 años. En el año 2009 se crearon las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones.

Las empresas pueden solicitar acogerse solo a la modalidad de aportación reintegrable o a la modalidad de aportación reintegrable y subvención, pero no pueden solicitar acogerse ni ser beneficiarias únicamente de la modalidad de subvención.

Las empresas que solicitan las ayudas deben tener solvencia económica<sup>1</sup> y técnica contrastada y participar a riesgo en el proyecto objeto de la ayuda.

La concesión de estas ayudas en el período 2018-2022 se rige por las bases específicas vigentes para las 6 líneas siguientes (en el anexo 6.1 se detallan las resoluciones que aprueban las bases específicas de cada tipo de ayuda):

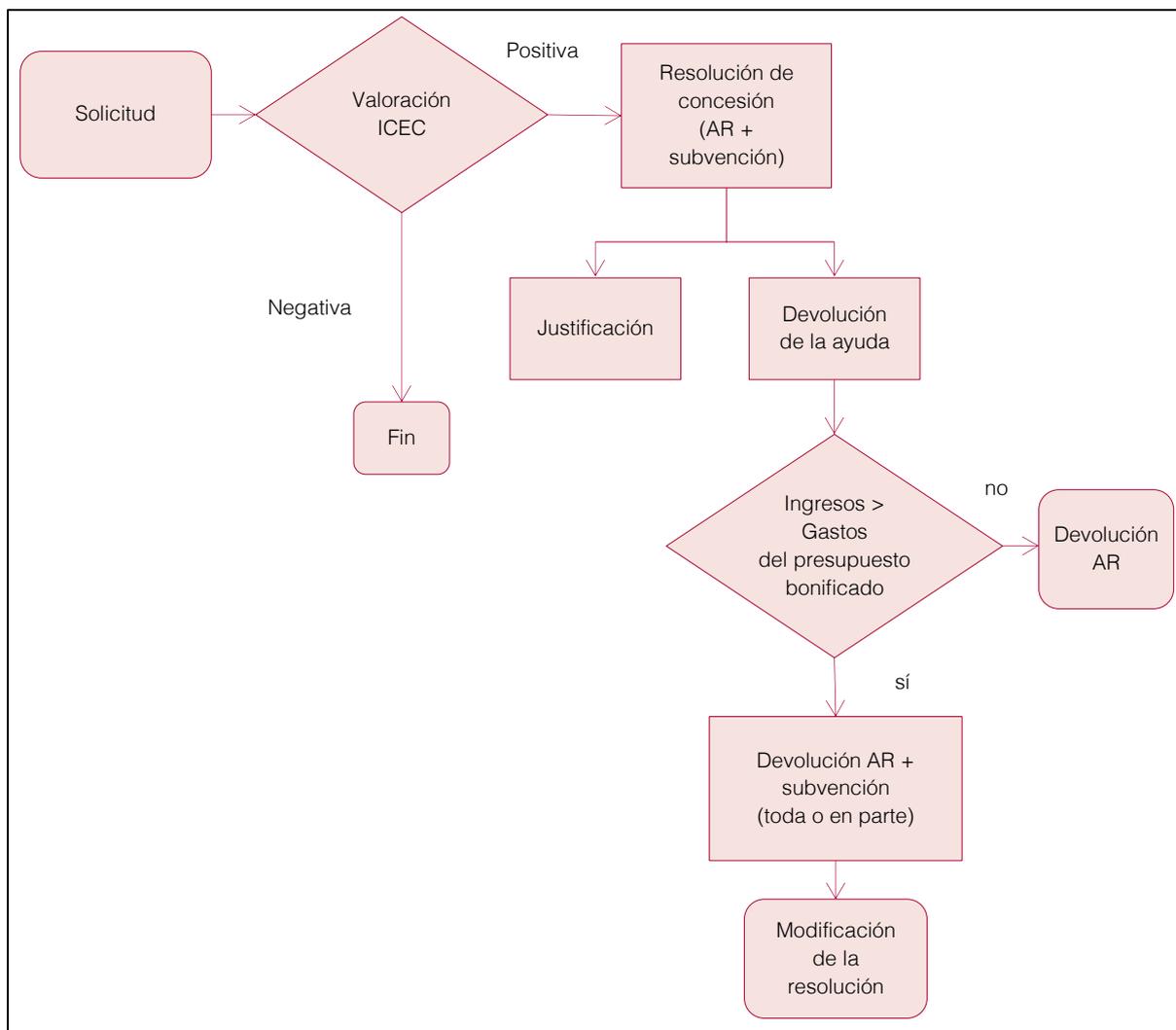
- Planes de distribución de largometrajes cinematográficos
- Festivales o ciclos musicales
- Proyectos y planes editoriales
- Proyectos del ámbito de los videojuegos
- Distribución y explotación de espectáculos
- Línea genérica de ayudas a proyectos culturales, que incluye ayudas no previstas en las líneas anteriores, entre otras, ayudas a las artes visuales y a la cultura digital, ayudas a la producción de artes escénicas (teatro, circo, danza), ayudas a proyectos editoriales singulares (ediciones de obras de lujo, de bibliófilo, colecciones que se comercializan de manera periódica) y ayudas a festivales o ciclos musicales con un presupuesto inferior a 500.000 €.

Las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones se vehiculan mediante 2 convocatorias públicas anuales en régimen de concurrencia competitiva para todas las líneas de ayuda de los diferentes ámbitos culturales a excepción de la línea genérica de proyectos culturales, para la cual hay una única convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

En los siguientes diagramas se resumen los principales aspectos de este instrumento y en el anexo 6.2 se puede consultar la teoría del cambio:

---

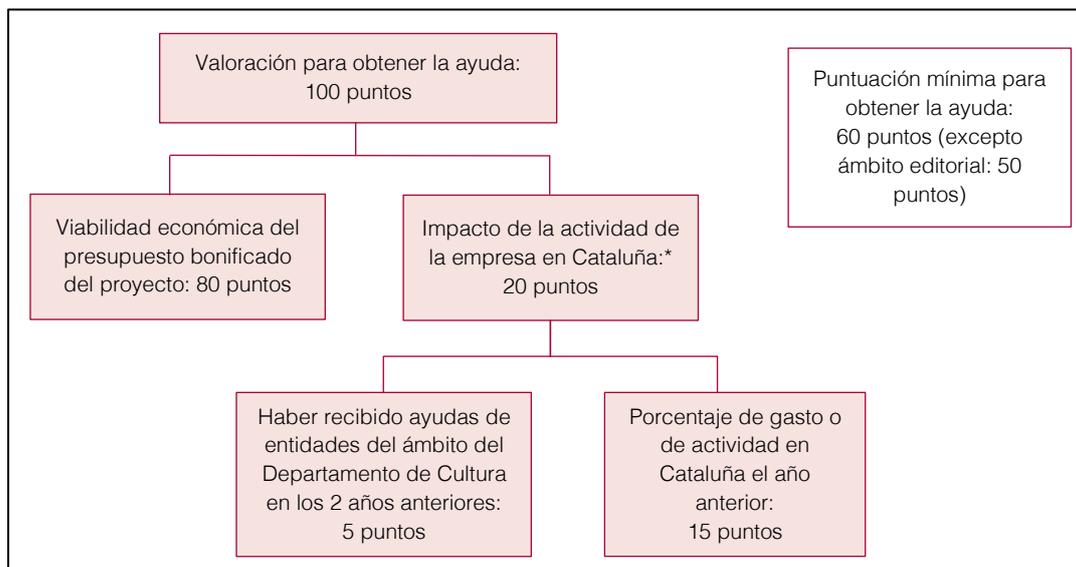
1. De acuerdo con las bases se entiende que no tienen solvencia económica si el Balance de la empresa del último ejercicio cerrado presenta fondos propios negativos. En caso de que el solicitante acredite variaciones patrimoniales posteriores que comporten una mejora de la situación económica de la empresa, puede considerarse que tiene solvencia económica. En el caso de empresarios que sean personas físicas, se entiende que no tienen solvencia económica si los rendimientos de la actividad económica, a efectos del IRPF, no son positivos.

**Diagrama 1. Doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones**

Fuente: Elaboración propia.

Las bases reguladoras específicas de las diferentes líneas de ayuda establecen los criterios de valoración de los proyectos para obtener la ayuda, y también los criterios de valoración para determinar la cuantía correspondiente a la aportación reintegrable y a la subvención, la cuantía máxima a percibir en concepto de subvención y la cuantía máxima de la ayuda que un proyecto puede obtener, tanto en concepto de subvención como de aportación reintegrable, con la limitación de las necesidades financieras del proyecto.

**Diagrama 2. Valoración de los proyectos**



Fuente: Elaboración propia.

\* Este criterio se sustituye por el interés estratégico de la propuesta para el ámbito editorial.

El ICEC valora los proyectos con un máximo de 100 puntos de acuerdo con los criterios de viabilidad económica del presupuesto bonificado del proyecto (80 puntos) y del impacto de la actividad de la empresa en Cataluña (20 puntos). La determinación del presupuesto bonificado se presenta en el siguiente diagrama:

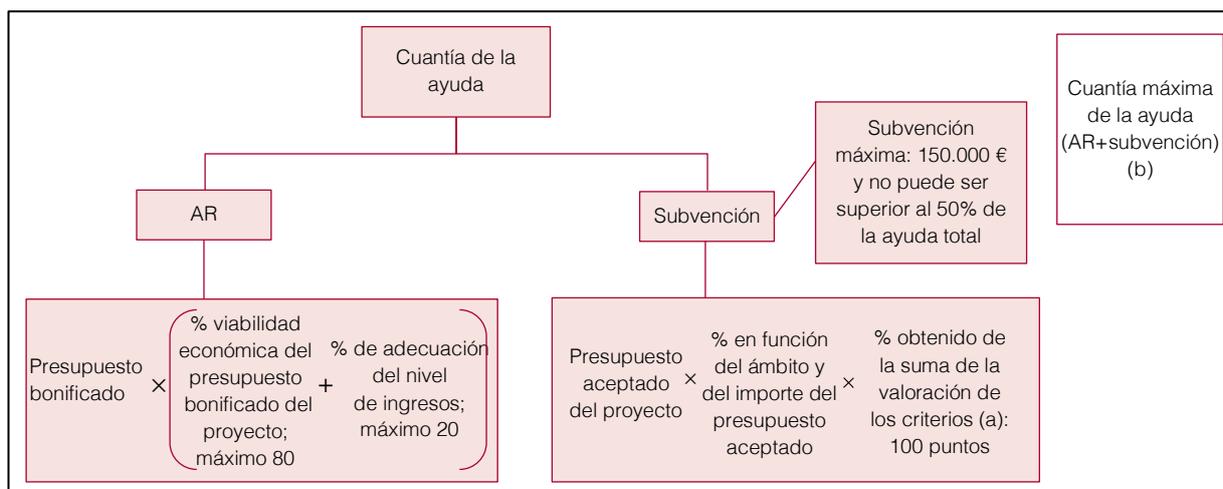
**Cuadro 1. Determinación del presupuesto bonificado del proyecto**

Presupuesto de inversión presentado	(A)
Gastos no aceptados*	(B)
Inversión aceptada	(C=A-B)
Financiación ajena recibida	(D)
Presupuesto aceptado	(E=C-D)
Importe concedido por el ICEC en concepto de subvención	(F)
Presupuesto bonificado	(G=E-F)

Fuente: Elaboración propia.

\* Otros gastos no esenciales para la ejecución del proyecto o gastos realizados fuera del plazo previsto y una parte de los gastos indirectos. El porcentaje de gastos indirectos que se admite normalmente es como máximo del 10% del total del gasto directo.

Las empresas solicitantes tienen derecho a obtener la ayuda si el proyecto consigue una puntuación mínima de 60 puntos (excepto en el ámbito editorial, 50 puntos).

**Diagrama 3. Determinación de la cuantía de las ayudas**

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Los criterios se establecen en las bases de cada convocatoria.

(b) La cuantía máxima que un proyecto puede obtener (AR y subvención), no puede ser superior al 75% del presupuesto aceptado con el límite de las necesidades financieras del proyecto.

El ICEC calcula la financiación que aportará al proyecto y establece la cuantía de la ayuda en concepto de aportación reintegrable y de subvención.

Para la determinación de la cuantía de aportación reintegrable se considera la viabilidad económica del proyecto (80 puntos) y la adecuación entre los ingresos estimados del proyecto y los ingresos de la empresa (20 puntos). El importe de la aportación reintegrable se determina aplicando al presupuesto bonificado un porcentaje en función de la puntuación obtenida de los 2 criterios anteriores.

Para la determinación de la cuantía de la subvención se consideran criterios relacionados, entre otros aspectos, con la lengua catalana, la participación de empresas catalanas en el proyecto, la igualdad de género, el apoyo a varios colectivos o las acciones para el fomento de público. El importe de la subvención se determina aplicando sobre el presupuesto aceptado el porcentaje que resulta de multiplicar la puntuación porcentual obtenida en la aplicación de los criterios anteriores y un porcentaje fijado en las bases según el ámbito y el importe del presupuesto aceptado.

Los importes concedidos están sujetos a los siguientes límites:

**Cuadro 2. Límites en la concesión de las ayudas**

Concepto	Límite
Subvención	$\leq 150.000$ y $\leq 50\%$ (aportación reintegrable +subvención)
Aportación reintegrable	Sin límite específico
Importe total (aportación reintegrable +subvención)	$\leq 75\%$ presupuesto aceptado y $\leq$ necesidades financieras del proyecto

Fuente: Elaboración propia.

El ICEC determina el punto muerto y el punto muerto bonificado, y también los criterios que regirán la devolución de la aportación reintegrable y de la subvención, y evalúa el riesgo existente y el porcentaje de garantía a exigir de acuerdo con lo establecido en las bases de las diferentes líneas de ayuda.

En la resolución de concesión se establecen los parámetros para la devolución y los plazos para la presentación de la documentación justificativa. Con carácter general el período es de 30 meses; para proyectos y planes editoriales es de 36 meses y para festivales, ciclos musicales y distribución y explotación de espectáculos es el de la duración del proyecto, con el límite de 30 meses.

La devolución de la aportación reintegrable es el resultado de aplicar al margen comercial previsto por la empresa el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto, considerando el presupuesto bonificado. La devolución de la subvención se efectúa a partir del momento en el que los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado.

Una vez presentada la justificación, el ICEC efectúa una resolución de modificación de la subvención concedida para ajustarla al importe de la subvención no devuelta.

También hay otros instrumentos financieros impulsados desde el Departamento de Cultura con el mismo objetivo de impulsar proyectos culturales, como por ejemplo la línea de préstamos gestionados por el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) garantizados o financiados por el Departamento de Cultura,<sup>2</sup> la línea de subvenciones para hacer frente a los intereses de estos préstamos, o los préstamos participativos del ICEC a través del ICF para apoyar financieramente a empresas y emprendedores culturales digitales en fases iniciales.

2. El 10 de mayo de 2010 el Departamento de Cultura y el ICF firmaron un convenio de colaboración para la creación del llamado Fondo de Garantía del Departamento de Cultura. El 1 de agosto de 2013 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Cultura y el ICF para impulsar proyectos culturales. El convenio establecía que el Departamento asumiría el 80% del riesgo con la dotación de los fondos de cobertura para posibles impagos.

## 1.2. CONTEXTO: EMPRESAS CULTURALES EN CATALUÑA

En el año 2021 había 14.987 empresas culturales en Cataluña que operaban en los sectores a los cuales van destinadas las ayudas fiscalizadas. En el cuadro 1 se presenta un detalle del número de empresas y el volumen de facturación en el ejercicio 2021 por sectores culturales.

**Cuadro 3. Principales magnitudes por sectores culturales. Año 2021**

Sector	Número de empresas	Volumen de negocio
Artes escénicas y musicales	9.744	610.444
Compañías de artes escénicas	154	61.100
Audiovisual y sonido	2.242	1.288.086
Editorial	2.651	1.942.253
Desarrollo de videojuegos	196	709.000
<b>Total</b>	<b>14.987</b>	<b>4.610.883</b>

Importes en miles de euros.

Fuente: Observatorio de las empresas Culturales del ICEC.<sup>3</sup>

A continuación se presentan otros datos relativos a la oferta de los sectores culturales en Cataluña correspondientes a los años 2021 y 2022 extraídos del Observatorio de las Empresas Culturales. En el caso del ámbito musical, los datos disponibles del Departamento de Cultura en relación con el número de festivales en Cataluña son de septiembre de 2017; no se dispone de datos más recientes.

### Artes escénicas

En el año 2021 había 160 salas de teatro en Cataluña que programaron 4.020 espectáculos. En el año 2022 el número de salas de teatro fue de 162 y los espectáculos programados, de 4.305.

En cuanto a Barcelona, el número de teatros fue de 60 en el año 2021 y de 66 en el año 2022. En el siguiente cuadro se presenta el número de espectáculos exhibidos en las salas de teatro de Barcelona en los años 2021 y 2022 según la capacidad de las salas.

3. <https://icec.gencat.cat/ca/observatori/dades/index.html>.

**Cuadro 4. Número de espectáculos exhibidos en los teatros de Barcelona**

Aforo	2021	2022
Salas menores de 200 localidades	511	607
Salas con más de 200 localidades	527	548
<b>Total</b>	<b>1.038</b>	<b>1.155</b>

Fuente: Observatorio de las Empresas Culturales del ICEC.

## Editorial

En el siguiente cuadro se presenta el número de títulos editados en Cataluña en los años 2021 y 2022 según el tipo de edición.

**Cuadro 5. Número de títulos editados**

Tipo de edición	2021	2022
Títulos edición física	26.495	27.448
Títulos edición digital	11.506	11.932
<b>Total</b>	<b>38.001</b>	<b>39.380</b>

Fuente: Observatorio de las Empresas Culturales del ICEC.

## Audiovisual

En el siguiente cuadro se presenta el número de títulos exhibidos y estrenados en Cataluña en los años 2021 y 2022.

**Cuadro 6. Número de títulos exhibidos y estrenados**

Títulos	2021	2022
Títulos exhibidos	1.254	1.295
Títulos estrenados	484	533
<b>Total</b>	<b>1.738</b>	<b>1.828</b>

Fuente: ICEC.

## Música

De acuerdo con los datos del Departamento de Cultura, en el año 2017 hubo 360 festivales de música en Cataluña.

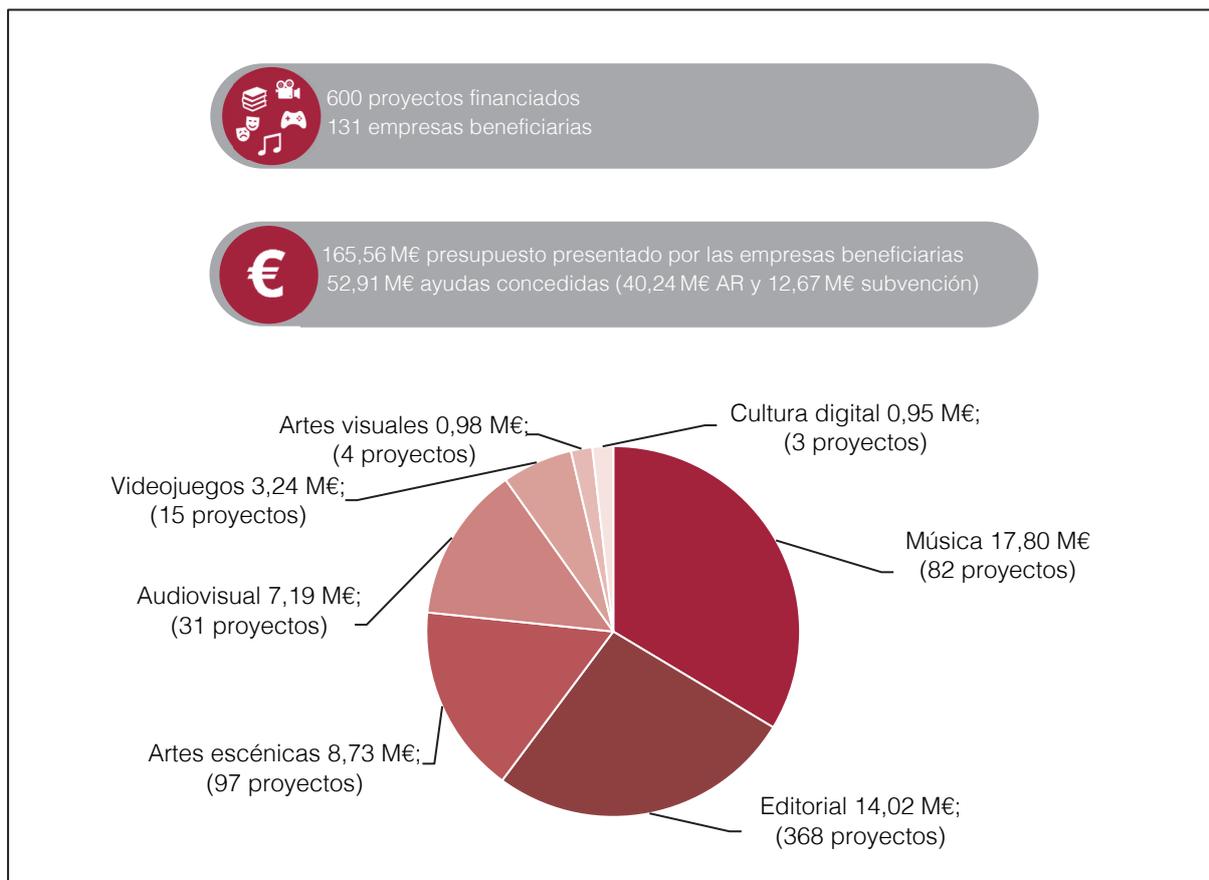
### 1.3. MARCO NORMATIVO

- Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del ICEC.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones u otras ayudas públicas.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en especial el capítulo 9, que regula las transferencias y subvenciones de la Generalidad.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña.
- Orden ECO 172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.
- Orden VEH 79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO 172/2015 (vigente a partir del 16 de junio de 2020).
- Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Acuerdo de Gobierno 85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público.
- Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se aprobó el modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalidad y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones
- Instrucciones de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
- Instrucciones de la Intervención General de la Generalidad de 20 de marzo de 2017, en relación con el procedimiento de publicación de convocatorias para dar cumplimiento a los requisitos de la LGS en materia de publicidad.
- Bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia tramitados por el ICEC.
- Bases específicas y convocatorias de las diferentes líneas de aportaciones reintegrables y subvenciones.

## 1.4. DATOS CLAVE DE LAS AYUDAS

A continuación, se presentan los principales datos en relación con el número de expedientes financiados y las empresas beneficiarias, el importe del presupuesto presentado por los beneficiarios y de las ayudas concedidas, y la distribución de los expedientes financiados y el importe concedido por ámbitos culturales.

**Diagrama 5. Datos básicos de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones. Período 2018-2022**



Fuente: Elaboración propia.

## 1.5. TRABAJOS DE CONTROL

Los anteriores informes de fiscalización del ICEC emitidos por la Sindicatura fueron el informe 1/2008, correspondiente al ejercicio 2005, y el 21/2015, correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013. El trabajo de fiscalización del informe 1/2008 fue el propio de una fiscalización de regularidad, y el del 21/2015 consistió en una fiscalización de la actividad de fomento realizada por el ICEC en los ejercicios 2012 y 2013, tanto en cuanto a las convocatorias y la concesión de ayudas como al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. En esta fiscalización se han tenido en cuenta las observaciones y recomendaciones de estos informes referidas a las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvención.

## **2. ALCANCE Y METODOLOGÍA**

### **2.1. OBJETO Y ALCANCE**

El objetivo principal de la fiscalización es concluir si las ayudas a proyectos culturales en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones son un instrumento eficiente y eficaz para alcanzar los objetivos de contribuir a financiar proyectos sólidos y viables y para incrementar la autonomía financiera de las empresas culturales en relación con los instrumentos de soporte de la Administración Pública.

Para responder al objetivo principal, hemos definido los siguientes objetivos en forma de pregunta:

1. ¿Cuál ha sido el importe destinado a este instrumento y cuáles son las características de los proyectos financiados?
2. ¿El diseño de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones se ajusta a la normativa vigente, se enmarca en una estrategia predefinida y fomenta la independencia de la subvención incentivando una cultura más empresarial?
3. ¿Este sistema de ayudas está consiguiendo financiar proyectos sólidos y viables?

El ámbito objetivo y temporal de la fiscalización son las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones concedidas por el ICEC en el período de 2018 a 2022.

Las conclusiones del informe, que se recogen en el apartado 3, incluyen las observaciones más significativas para cada uno de los objetivos planteados. En el apartado 4 se incluyen las recomendaciones sobre las mejoras de las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

### **2.2. METODOLOGÍA**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y las normas técnicas de auditoría que se desprenden de la ISSAI-CA 300, sobre los principios fundamentales de la fiscalización operativa, y la GPF-CA 3000, la GPF-CA 3910 y la GPF-CA 3920, sobre la auditoría operativa.

El trabajo realizado ha incluido la revisión de las memorias del ICEC, de los informes de situación de las convocatorias y los detalles de proyectos del ICEC financiados en el período 2018-2022, de información presupuestaria, de la normativa aplicable, de las bases reguladoras, de los planes estratégicos de subvenciones del Departamento de Cultura y de los

programas presupuestarios, de las fichas de análisis de los proyectos facilitadas por el ICEC, de la documentación justificativa presentada por los beneficiarios, de estadísticas relacionadas con la materia y de expedientes de ayudas concedidas.

Para la realización del trabajo, la Sindicatura ha utilizado la información facilitada por el ICEC sobre el estado de los proyectos y los importes no devueltos a 31 de enero de 2023, ya que el ICEC no disponía de esta información a 31 de diciembre de 2022.

Para facilitar la lectura del informe, en el anexo 6.3 se incluye un glosario con la descripción de los términos específicos del instrumento fiscalizado y en el anexo 6.4 se incluye un ejemplo ficticio para ilustrar la valoración de un proyecto y determinación del importe de la ayuda concedida.

### **3. CONCLUSIONES**

Las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones atraen a un número reducido de empresas, algunas de las cuales acceden al instrumento de modo recurrente. El diseño de las ayudas hace que la no devolución de la subvención actúe no solo como una cobertura de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios. Estos 2 hechos, por un lado, limitan la capacidad del instrumento para incrementar la autonomía financiera de las empresas culturales y, por otro, reducen el importe devuelto de las subvenciones, que en el período fiscalizado fue del 40% del importe concedido. En cuanto a la solidez y viabilidad de los proyectos, el número de proyectos que tienen éxito (los que devuelven toda la subvención) es de casi la mitad de los casos y casi el 37% de los proyectos de la selección examinada no habían generado suficientes ingresos para devolver la aportación reintegrable. Todo esto hace que haya márgenes de mejora en la eficacia y la eficiencia de este instrumento.

#### **3.1. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DESTINADO A ESTE INSTRUMENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS**

En el período 2018-2022 se concedieron ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones a 600 proyectos culturales de 131 beneficiarios por 52,91 M€, de los cuales el 23,95% corresponde a subvención.

El importe concedido cubrió de media un 59,11% del presupuesto de los proyectos, si bien hay mucha variación en el presupuesto entre los proyectos de los diferentes ámbitos y dentro de cada ámbito. Este distinto tamaño de los proyectos es una de las razones de las diferencias identificadas en el peso que la financiación del ICEC representa para cada proyecto.

El número de empresas beneficiarias es muy reducido en relación con el número total de empresas culturales de Cataluña. Hay una elevada concentración y recurrencia de los beneficiarios.

Esta conclusión se basa en las siguientes conclusiones parciales:

- En el período 2018-2022 solicitaron este tipo de ayudas 764 proyectos y los recibieron 600 proyectos (véase el apartado 5.1.1).
- El importe concedido fue de 52,91 M€, el 76,05% en forma de aportación reintegrable y el 23,95% en forma de subvención (véase el apartado 5.1.1).
- Los ámbitos de la música y el editorial representan un 60,14% del importe concedido y son los ámbitos donde el importe concedido en concepto de subvención tiene más peso relativo (32,74% y 27,59%, respectivamente) (véase el apartado 5.1.1).
- El presupuesto presentado por los proyectos financiados en el período 2018-2022 fue de 165,56 M€. Hay mucha variación en relación con el tamaño de los proyectos, con diferencias entre ámbitos: los ámbitos de la música y del audiovisual tienen mayores proyectos y los del ámbito editorial tienen proyectos más reducidos (apartado 5.1.2).
- En 4 ámbitos (editorial, artes escénicas, videojuegos y artes visuales) más de 2/3 partes de los proyectos recibieron una ayuda superior al 50% del presupuesto; es decir, la mayor parte del proyecto fue financiada por el ICEC (apartado 5.1.2).
- El número de empresas beneficiarias es reducido en relación con el número de empresas culturales de Cataluña (131 beneficiarios en el período 2018-2022 frente a casi 15.000 empresas), hay una elevada concentración de beneficiarios porque un número reducido recibió la mayor parte de las ayudas y más de la mitad de los beneficiarios recibieron ayudas en la doble modalidad de aportación reintegrable y subvención en 3 o más años de los 5 analizados (véase el apartado 5.1.2).

### **3.2. EN RELACIÓN CON SI EL DISEÑO DE LAS AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE, SE ENMARCA EN UNA ESTRATEGIA PREDEFINIDA Y FOMENTA LA INDEPENDENCIA DE LA SUBVENCIÓN, INCENTIVANDO UNA CULTURA MÁS EMPRESARIAL**

Las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones no se ajustan totalmente a la normativa vigente en materia de subvenciones. Estas ayudas no tienen definidos, ni en los planes estratégicos de subvenciones ni en los programas presupuestarios correspondientes, unos objetivos específicos y solo incluyen indicadores de carácter presupuestario o de ejecución.

El diseño de las ayudas contiene elementos que hacen que el instrumento pueda no incentivar una cultura más empresarial y fomentar la independencia de la subvención. El principal elemento es un sistema de cálculo de la devolución que genera que la subvención no solo actúe como cobertura de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios.

Esta conclusión se basa en las siguientes conclusiones parciales:

- La modificación de la Ley del ICEC introducida por la Ley 5/2017<sup>4</sup> dio la habilitación legal para la devolución de las subvenciones concedidas en el marco de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones. No obstante, la causa de reintegro derivada del éxito del proyecto financiado no tiene relación con las causas de reintegro establecidas en la Ley general de subvenciones, siempre relacionadas con el incumplimiento de las condiciones de concesión o con las finalidades de las ayudas (véase el apartado 5.2.1).
- El ICEC ha establecido una modalidad de justificación que no se ajusta a la Orden reguladora de las modalidades de justificación<sup>5</sup> (véase el apartado 5.2.1).
- La aplicación del procedimiento de concurrencia no competitiva para la concesión de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones en la línea genérica de proyectos culturales no se ajusta a la normativa teniendo en cuenta las características de estas ayudas (véase el apartado 5.2.1).
- Los planes estratégicos de subvenciones y los programas presupuestarios solo incluyen unos objetivos genéricos en relación con las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones e indicadores de carácter presupuestario o de ejecución (número de convocatorias, de solicitudes, de beneficiarios), pero no hay indicadores que permitan medir la consecución de los objetivos estratégicos de contribuir al desarrollo empresarial del sector cultural, mejorar la competitividad de las empresas culturales mediante la optimización de los recursos públicos frente a proyectos sólidos y viables e incrementar la autonomía financiera de las empresas en relación con los instrumentos de soporte de la Administración pública (véase el apartado 5.2.2).
- Los festivales y ciclos musicales están exentos de devolver una parte de la subvención, independientemente del éxito del proyecto, y esto hace que festivales o ciclos musicales con más éxito y beneficios devuelvan un porcentaje de subvención inferior que otros con resultados inferiores (véase el apartado 5.2.1).

---

4. Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

5. Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

- Para determinados proyectos los plazos de devolución no parecen ajustados a los períodos de explotación y generación de ingresos de los proyectos (véase el apartado 5.2.1).
- Las bases de las convocatorias son complejas y su aplicación puede suponer una elevada carga de trabajo para el ICEC (véase el apartado 5.2.1).
- El punto muerto bonificado se calcula a partir de las previsiones de los gastos del proyecto, y el hecho de que este cálculo no se modifique si la desviación entre el coste real de la actividad y el presupuesto aprobado es inferior a un 20% puede hacer que el punto muerto bonificado calculado y el punto muerto bonificado real puedan diferir considerablemente y dar lugar a casos en los que la devolución de la subvención se inicie antes de que el proyecto alcance el equilibrio entre ingresos (incluyendo la subvención no devuelta) y gastos, y a casos en los que se inicie cuando ya se ha alcanzado un nivel de ingresos que asegura beneficios a la empresa (véase el apartado 5.2.3).
- El diseño establecido para calcular el importe a devolver de la subvención, y potencialmente el diseño existente para determinar cuándo se empieza a devolverla, implican que la subvención no funcione únicamente como cobertura de riesgo de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios en algunas situaciones (véase el apartado 5.2.3).

### **3.3. EN RELACIÓN CON SI EL SISTEMA DE AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APOR- TACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES ESTÁ CONSIGUIENDO FINANCIAR PROYECTOS SÓLIDOS Y VIABLES**

Si se considera que la devolución completa de la subvención es un indicador del éxito del proyecto, el sistema de ayudas financia proyectos exitosos en aproximadamente la mitad de las ocasiones. Sin embargo, en el ámbito de la música esta ratio de éxito solo es de 1 de cada 18 proyectos financiados, y este es el ámbito que supone más del 80% de la cantidad de subvención total no devuelta, 3,79 M€. Si el diseño del sistema de ayudas no permitiera que existiesen proyectos con beneficios para la empresa y a la vez subvención no devuelta, según dicho indicador la tasa de éxito aumentaría, especialmente en el ámbito de la música. Adicionalmente, ello supondría un aumento de la subvención devuelta y, por lo tanto, mejoraría la eficiencia.

Esta conclusión se basa en las siguientes conclusiones parciales:

- El 47,58% de los proyectos liquidados a 31 de enero de 2023 habían devuelto la totalidad de la ayuda y el 52,42% restante de proyectos liquidados no lo habían hecho. Estos proyectos solo habían devuelto un 18,89% de la subvención concedida (véase el apartado 5.3.1.2).
- Del análisis de una selección de 41 proyectos liquidados y con algún importe de subvención no devuelta a 31 de enero de 2023 se desprende que solo 26 proyectos generaron

los ingresos necesarios para la devolución de la aportación reintegrable (en los demás casos la devolución la tuvo que hacer la empresa con otros recursos) y solo 8 obtuvieron beneficios, aunque 13 más obtuvieron beneficios teniendo en cuenta la parte de subvención no devuelta. Para estos 41 proyectos, si la devolución de la subvención se utilizase como un instrumento únicamente para la cobertura de pérdidas, esto supondría devolver 435.611 € adicionales (véase el apartado 5.3.1.2).

- La puntuación concedida en la valoración de la viabilidad económica de los proyectos fue de 60 puntos sobre un total de 80 en el 62,50% de los proyectos, lo que parece indicar que no hay diferencias significativas en cuanto al éxito esperado de los proyectos (véase el apartado 5.3.1.1).
- No hay evidencia documental que justifique las valoraciones realizadas y que permita determinar si los parámetros usados en la valoración de los proyectos son adecuados (véase el apartado 5.3.1.1).
- No se dispone de análisis de sensibilidad sobre los resultados previstos de los proyectos considerando diferentes escenarios (véase el apartado 5.3.1.1).
- El ICEC no dispone de un sistema integrado de gestión que permita hacer una valoración y seguimiento de la situación económica de los proyectos y de las devoluciones de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones (véase el apartado 5.3.2).

#### **4. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones que pueden contribuir a mejorar los aspectos indicados en el informe.

1. El Departamento de Cultura y el ICEC deberían revisar los planes estratégicos de subvenciones en relación con las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones para incluir objetivos específicos y operativos que sirvan para la consecución de los objetivos estratégicos. Es preciso que se establezcan indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y situados en el tiempo que permitan valorar la consecución de los objetivos estratégicos y es necesario que se indiquen valores de referencia y valores objetivos o metas.
2. El ICEC debería revisar el diseño de estas ayudas para que la parte no devuelta de subvención actúe solo como cobertura en caso de pérdida y no como un aseguramiento de beneficios.

3. Sería conveniente que el ICEC implementase un sistema específico de análisis y valoración de los proyectos que establezca parámetros y criterios explícitos que se apliquen de manera homogénea a todos los proyectos.
4. Debería implementarse un sistema de seguimiento y una base de datos de seguimiento de los proyectos que incluyese información de la ejecución de los proyectos para poder conocer si se está cumpliendo el objetivo de financiar proyectos sólidos y viables y permitir la evaluación de los impactos.
5. Sería necesario que el ICEC analizase las causas que pueden estar motivando que estas ayudas lleguen a un reducido número de empresas, y si procede, emprender las medidas necesarias para potenciar su uso.
6. Sería necesario que el ICEC hiciese un análisis conjunto de este instrumento con otros instrumentos equivalentes como la línea de préstamos del ICF garantizados o financiados por el Departamento de Cultura y con otras líneas de subvenciones para garantizar su coherencia y complementariedad.
7. Sería conveniente que el ICEC revisara las bases para simplificarlas y así facilitar su gestión y evitar que su complejidad pueda actuar como una barrera de acceso de posibles beneficiarios.

## **5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

En este apartado se presentan los resultados del trabajo realizado en relación con cada uno de los objetivos de la fiscalización.

### **5.1. ¿CUÁL HA SIDO EL IMPORTE DESTINADO A ESTE INSTRUMENTO Y CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS?**

Para responder a esta pregunta la Sindicatura ha analizado las memorias del ICEC, los informes de situación de las convocatorias y los detalles de proyectos del ICEC financiados en el período 2018-2022. Se han analizado los recursos destinados a este instrumento, los proyectos financiados por años y por ámbitos, el presupuesto de los proyectos y el porcentaje de financiación del ICEC, la distribución de las ayudas entre aportación reintegrable y subvención, el número y características de los beneficiarios y la recurrencia de las empresas en diferentes convocatorias.

### 5.1.1. ¿Cuál ha sido el importe destinado a las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones en el período 2018-2022 y el número de proyectos financiados y de beneficiarios, por años y por ámbitos culturales?

En el período 2018-2022 solicitaron este tipo de ayudas 764 proyectos y el ICEC concedió una ayuda a 605 proyectos, de los cuales 5 no se ejecutaron. Hubo 64 proyectos inadmitidos por no cumplir los requisitos establecidos en las bases, 61 proyectos de los cuales los beneficiarios desistieron y 34 proyectos desestimados (4,45%) a los cuales se denegó la concesión de la ayuda.

Los 600 proyectos financiados corresponden a 131 beneficiarios que recibieron un total de 52,91 M€. Hubo 575 proyectos que recibieron aportación reintegrable y subvención y 25 que solo recibieron aportación reintegrable. En los siguientes cuadros se presenta el detalle del importe concedido en concepto de ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones entre 2018 y 2022 y el número de proyectos y beneficiarios por años y por ámbitos culturales.

**Cuadro 7. Importe concedido por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Número de beneficiarios*	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención
2018	107	64	9.786.514	7.831.281	1.955.233
2019	121	63	9.264.528	7.034.463	2.230.065
2020	120	64	10.375.645	7.653.455	2.722.190
2021	116	61	11.052.862	8.307.938	2.744.924
2022	136	65	12.430.978	9.412.550	3.018.428
<b>Total</b>	<b>600</b>	<b>317</b>	<b>52.910.527</b>	<b>40.239.687</b>	<b>12.670.840</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

\* El número total de beneficiarios difiere del que figura en los datos clave (apartado 1.3) porque en este cuadro si 1 beneficiario ha recibido 3 ayudas en años diferentes, aparece como 3 beneficiarios.

Las cuantías correspondientes a la aportación reintegrable y a la subvención representan un 76,05% y un 23,95%, respectivamente, sobre el total de las ayudas concedidas en el período 2018-2022. El número de proyectos en este período ha aumentado un 27,10% mientras que el número de beneficiarios se ha mantenido bastante estable.

**Cuadro 8. Importe concedido por ámbitos**

Ámbitos	Número de proyectos	Número de beneficiarios*	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención
Música	82	27	17.805.058	11.976.304	5.828.754
Editorial	368	53	14.018.083	10.151.011	3.867.072
Artes escénicas	97	32	8.727.921	6.763.104	1.964.817
Audiovisual	31	7	7.191.228	6.887.986	303.242
Videojuegos	15	12	3.240.187	2.855.005	385.182
Artes visuales	4	2	980.038	825.247	154.791
Cultura digital	3	1	948.012	781.030	166.982
<b>Total</b>	<b>600</b>	<b>134</b>	<b>52.910.527</b>	<b>40.239.687</b>	<b>12.670.840</b>

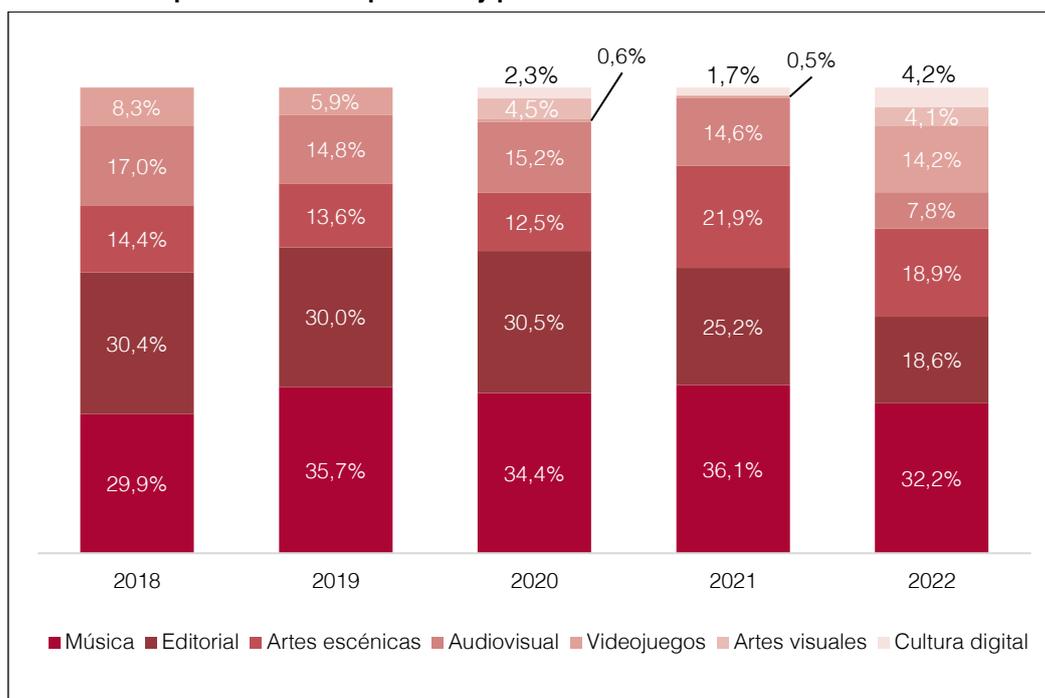
Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

\* El número total de beneficiarios difiere del que figura en los datos clave (apartado 1.3) porque en este cuadro si 1 beneficiario ha recibido ayudas en diferentes ámbitos, aparece como beneficiario en cada ámbito.

El 61,33% de los proyectos financiados lo han sido del ámbito editorial, pero solo representan un 26,49% del importe total. El ámbito de la música concentra un 33,65% del importe y un 13,67% de los proyectos. Los ámbitos de videojuegos, artes visuales y cultura digital no tienen mucha presencia.

En el siguiente gráfico se presenta la distribución del importe concedido por años, entre los diferentes ámbitos culturales.

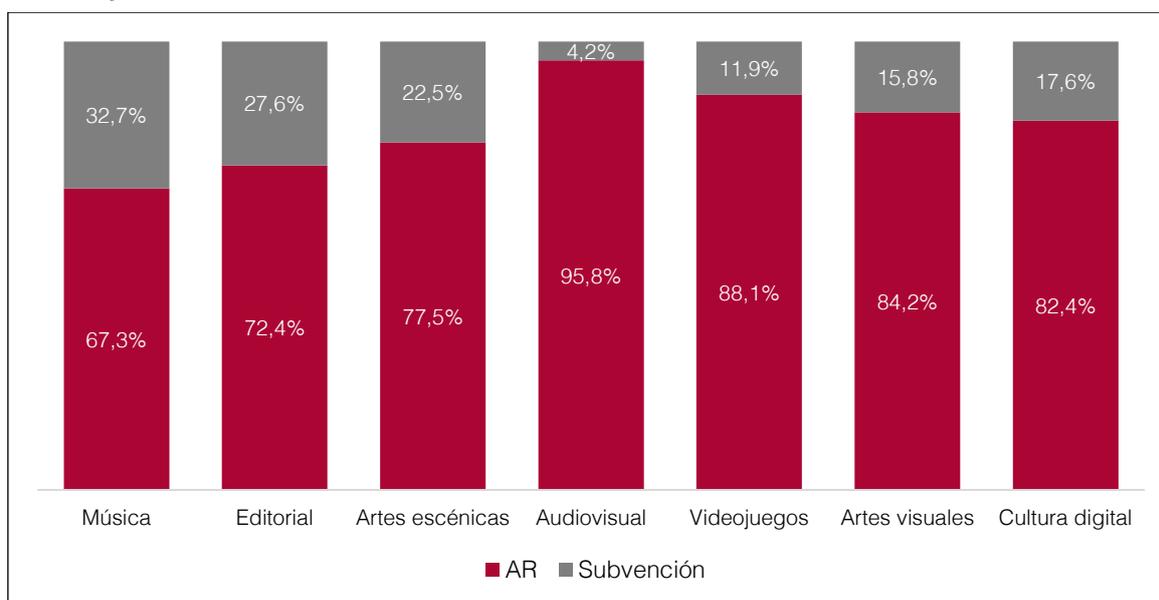
**Gráfico 1. Importe concedido por años y por ámbitos**

Fuente: Elaboración propia.

La distribución del importe concedido por años y por ámbitos pone de manifiesto el claro predominio del importe concedido a los ámbitos musical y editorial; si bien el porcentaje que representa el importe concedido al ámbito de la música se mantiene bastante estable entre los años, el sector editorial presenta más variación y una pérdida de relevancia en el período.

En el siguiente gráfico se presenta, por ámbitos, la distribución del importe concedido para el período 2018-2022 entre aportación reintegrable y subvención.

**Gráfico 2. Distribución entre aportación reintegrable y subvenciones del importe concedido por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**



Fuente: Elaboración propia.

El importe concedido a los proyectos correspondientes a los ámbitos de la música, el sector editorial, las artes escénicas y el audiovisual representa un 90,23% sobre el total del importe concedido por el ICEC en el período 2018-2022. La cuantía correspondiente a la aportación reintegrable sobre el total de las ayudas concedidas se mantiene bastante estable (entre un 67,26% y un 77,49%) para 3 de los 4 ámbitos, si bien en el ámbito audiovisual el porcentaje de la aportación reintegrable sobre el importe concedido llega a ser del 95,78%. Por lo tanto, los ámbitos con una mayor proporción de subvención son música, editorial y artes escénicas (entre 22,51% y 32,74%) y el ámbito con menos proporción de subvención es el audiovisual (4,22%).

### Recursos destinados

Las ayudas analizadas se registran presupuestariamente en el capítulo 8, Activos financieros, por la parte de aportaciones reintegrables, y en el capítulo 4, Subvenciones corrientes, por la parte de subvención. El grado de ejecución presupuestaria en el período 2018-2022

ha sido en conjunto del 83,75%. El importe concedido para este tipo de ayudas representa un 18,83% sobre el total de las ayudas concedidas en el período 2018-2022.

#### Cuadro 9. Ejecución presupuestaria

Ejercicio	Capítulo	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
2018	Capítulo 4	1.811.000	2.089.000	1.955.233	93,60
2018	Capítulo 8	6.400.000	9.289.385	7.831.281	84,30
2019	Capítulo 4	2.049.000	2.513.000	2.230.065	88,74
2019	Capítulo 8	6.407.706	9.224.706	7.034.463	76,26
2020	Capítulo 4	2.184.000	2.799.000	2.722.190	97,26
2020	Capítulo 8	5.795.000	8.579.000	7.653.455	89,21
2021	Capítulo 4	2.785.000	3.258.000	2.744.924	84,25
2021	Capítulo 8	7.783.000	9.690.000	8.307.938	85,74
2022	Capítulo 4	3.213.000	3.851.000	3.018.428	78,38
2022	Capítulo 8	9.418.000	11.882.000	9.412.550	79,22
<b>Total</b>		<b>47.845.706</b>	<b>63.175.091</b>	<b>52.910.527</b>	<b>83,75</b>
<b>Total capítulo IV</b>		<b>12.042.000</b>	<b>14.510.000</b>	<b>12.670.840</b>	<b>87,32</b>
<b>Total capítulo VIII</b>		<b>35.803.706</b>	<b>48.665.091</b>	<b>40.239.687</b>	<b>82,69</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.1.2. ¿Cuáles son las características de los proyectos y de las empresas beneficiarias por ámbitos culturales?

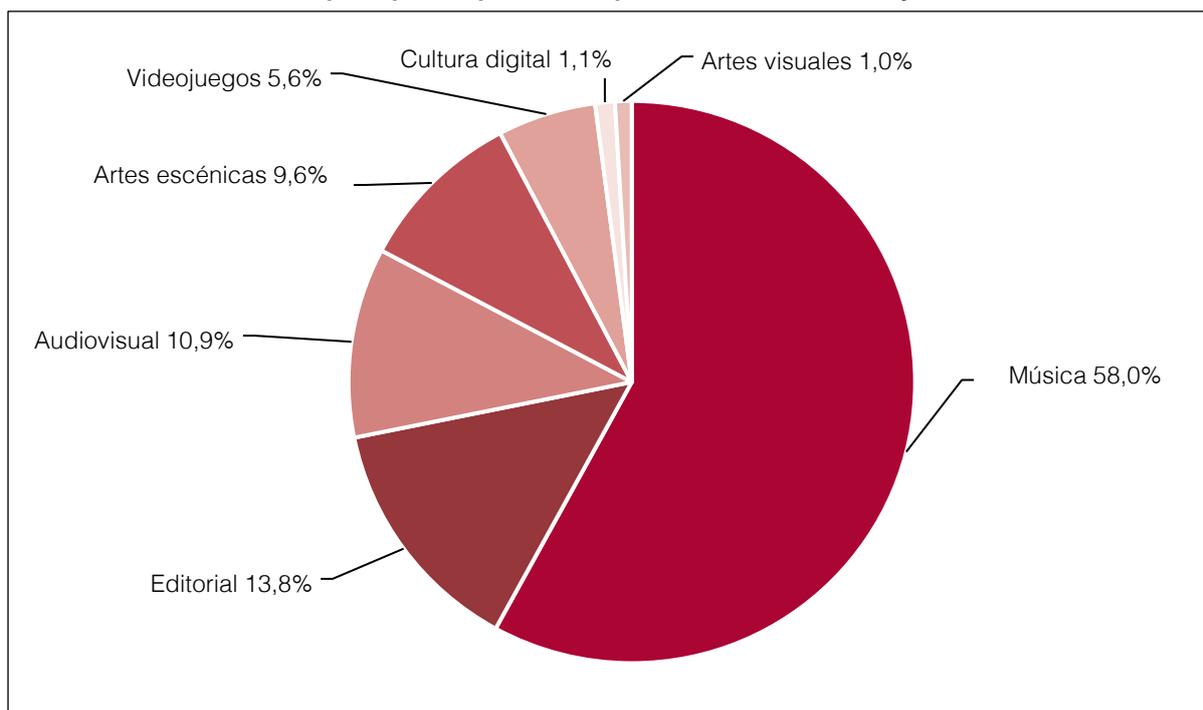
El presupuesto presentado de los proyectos financiados en el período 2018-2022 fue de 165,56 M€. En todos los ámbitos hay una gran dispersión entre el mínimo y el máximo del presupuesto presentado por proyecto, que estuvo entre 3.341 € y 4,99 M€. En el siguiente cuadro se presenta el detalle del importe y del mínimo y el máximo del presupuesto presentado para los proyectos en el período 2018-2022 por ámbitos culturales. En los gráficos 3 y 4 se muestra la distribución del presupuesto presentado por ámbitos culturales y la distribución de los proyectos según el importe del presupuesto presentado.

**Cuadro 10. Presupuesto presentado de los proyectos financiados por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Importe mínimo	Importe máximo
Artes escénicas	97	15.821.466	3.943	1.834.806
Artes visuales	4	1.579.080	49.500	702.000
Audiovisual	31	18.085.047	65.800	2.023.750
Cultura digital	3	1.859.254	480.050	847.897
Videojuegos	15	9.296.266	42.480	2.648.610
Editorial	368	22.926.754	3.341	1.210.126
Música	82	95.993.209	19.701	4.994.499
<b>Total</b>	<b>600</b>	<b>165.561.076</b>	<b>3.341</b>	<b>4.994.499</b>

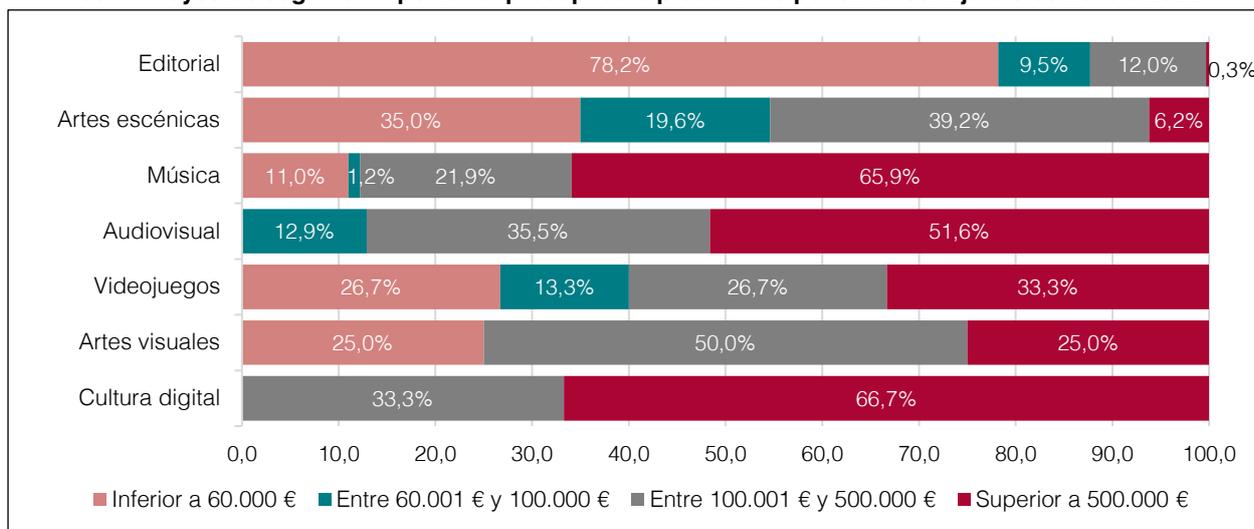
Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 3. Distribución del presupuesto presentado por ámbitos culturales. Ejercicios 2018 a 2022**

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 4. Proyectos según el importe del presupuesto presentado por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**



Fuente: Elaboración propia.

De los 600 proyectos financiados, un 56% de los proyectos tenían un presupuesto inferior a 60.000 €, un 29,83% entre 60.001 € y 500.000 € y un 14,17% superior a 500.000 €.

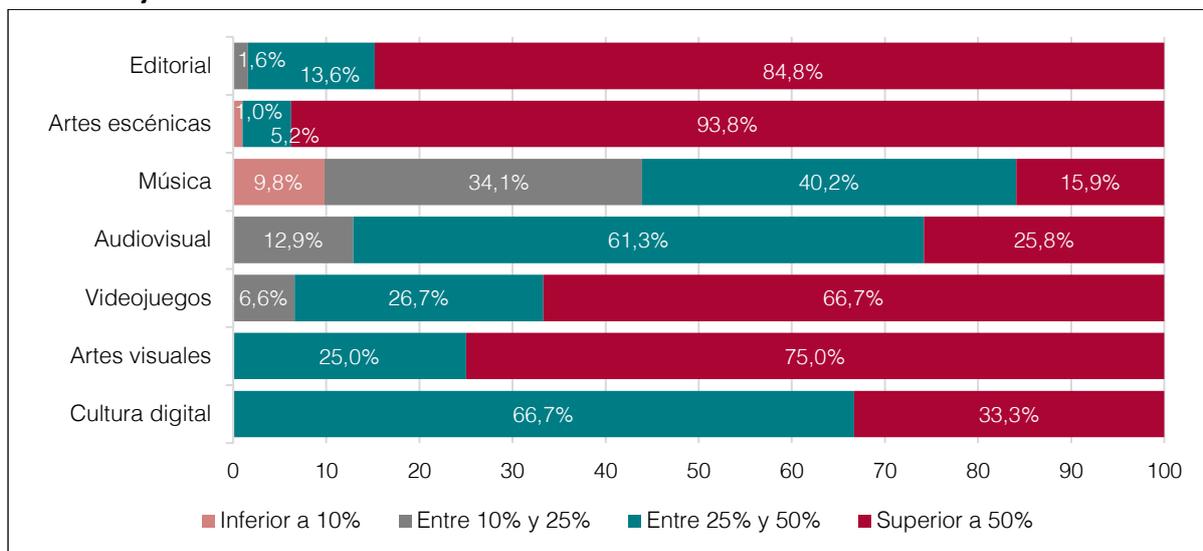
El importe concedido creó de media un 59,11% del presupuesto presentado. En el siguiente cuadro se presentan los datos más relevantes de los proyectos financiados entre 2018 y 2022 por ámbitos culturales. En el gráfico 5 se muestra la distribución de proyectos según el porcentaje que representa el importe concedido sobre el presupuesto presentado del proyecto.

**Cuadro 11. Cobertura de la ayuda por proyectos y por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**

Ámbito	Media del importe concedido respecto al presupuesto presentado	Media del importe concedido (aportación reintegrable) respecto al presupuesto presentado	Media del importe concedido (subvención) respecto al presupuesto presentado	Media de la subvención respecto al importe concedido
Artes escénicas	68,30	50,74	17,56	25,82
Artes visuales	63,79	52,73	11,06	18,55
Audiovisual	41,84	39,17	2,67	6,84
Cultura digital	48,81	39,47	9,34	19,31
Videojuegos	52,39	39,77	12,62	21,69
Editorial	64,93	43,95	20,98	32,96
Música	30,01	20,39	9,62	35,02
<b>Total</b>	<b>59,11</b>	<b>41,51</b>	<b>17,60</b>	<b>30,29</b>

Importes en porcentajes.

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 5. Proyectos según el porcentaje del importe concedido sobre el presupuesto presentado por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**

Fuente: Elaboración propia.

En el ámbito editorial el importe concedido por proyecto ha sido de entre 1.415 € y 325.213 €. En el caso de la música el importe concedido por proyecto ha sido entre 12.249 € y 602.463 €. Aunque hay una gran dispersión entre el mínimo y el máximo concedido por proyecto en ambos ámbitos, en el ámbito editorial el 88,86% de los proyectos (327 proyectos) obtuvieron una ayuda inferior a 60.000 €. En cuanto al ámbito de la música, el 76,83% de los proyectos (63 proyectos) obtuvieron una ayuda superior a 100.000 €. En el anexo 6.5 se presentan los datos más relevantes por años y por ámbitos culturales.

En 4 ámbitos (editorial, artes escénicas, videojuegos y artes visuales) más de las 2/3 partes de los proyectos recibieron una ayuda superior al 50% del presupuesto; es decir, la mayor parte del proyecto fue financiada por el ICEC.

Los proyectos del ámbito de la música son los que obtuvieron un porcentaje medio del importe concedido respecto al presupuesto más bajo (30,01%) pero con una media más alta de proporción de subvención (35,02%). Los proyectos en el ámbito de la música incluyen algunos grandes festivales de música con presupuestos elevados en los cuales la ayuda del ICEC, a pesar de ser significativa en valor absoluto y superior al de otros proyectos, representa un porcentaje más bajo respecto del presupuesto total. El importe concedido en concepto de ayudas a festivales de música fue de 13,49 M€ (8,99 M€ en concepto de aportación reintegrable y 4,50 M€ en concepto de subvención). Este importe representa un 75,76% del importe concedido entre el 2018 y 2022 en el ámbito musical. El ICEC concedió ayudas a 21 festivales de música, en 11 de los cuales se financió más de 1 edición.<sup>6</sup> El número de ediciones financiadas entre 2018 y 2022 correspondientes a los 21 festivales fue de 53 (5

6. La edición de un festival de música se refiere a la realización del festival durante un año determinado, de modo que cada vez que se realiza el festival en un año concreto se considera una nueva "edición".

ediciones de 6 festivales, 4 ediciones de 1 festival, 3 ediciones de 1 festival, 2 ediciones de 3 festivales y 1 edición de 10 festivales).

El porcentaje medio del importe concedido respecto al presupuesto presentado fue superior al 60% en tres ámbitos (artes escénicas, editorial y artes visuales).

El número total de empresas beneficiarias fue de 131, el 97,71% de las cuales estaban domiciliadas en Cataluña. Se ha revisado el volumen de facturación y el número de trabajadores de acuerdo con los datos disponibles en el Registro Mercantil; el volumen de facturación de 1 empresa fue superior a 50 M€, en 8 empresas fue de entre 10 y 50 M€, en 18 empresas, de entre 2 y 10 M€ y en el resto, inferior a 2 M€.

En los ámbitos audiovisual, artes visuales y cultura digital el número de empresas beneficiarias en el período analizado es inferior a 10, y en los ámbitos de música, editorial y artes escénicas hay una elevada concentración de beneficiarios. En el ámbito de la música 2 beneficiarios (7,40% del total) recibieron el 35,87% del importe concedido. En el ámbito editorial 17 beneficiarios (31,48% del total) recibieron el 75,01% del importe concedido y en el ámbito de las artes escénicas 1 empresa (3,12% del total) recibió el 17,33% del importe.

También se constata una recurrencia de beneficiarios: 24 beneficiarios (18,32% del total) recibieron ayudas en todos los años fiscalizados y 50 (38,17% del total) en 3 o más años; 59 beneficiarios (45,04% del total) recibieron ayuda para 3 o más proyectos.

## **5.2. ¿EL DISEÑO DE LAS AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE, SE ENMARCA EN UNA ESTRATEGIA PREDEFINIDA Y FOMENTA LA INDEPENDENCIA DE LA SUBVENCIÓN E INCENTIVA UNA CULTURA MÁS EMPRESARIAL?**

Para valorar si el diseño de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones se ajusta a la normativa, se han revisado las bases reguladoras de este tipo de ayudas para los diferentes ámbitos culturales vigentes en el período fiscalizado. Para responder a si las ayudas se enmarcan en una estrategia predefinida, se han revisado los planes estratégicos de subvenciones del Departamento de Cultura y los programas presupuestarios y se ha analizado si hay objetivos cuantificables y se determinan las actuaciones y los indicadores para hacer un seguimiento de los resultados. Para valorar si el instrumento fomenta la independencia de la subvención se han revisado los criterios de devolución de la subvención establecidos en las bases reguladoras de las diferentes líneas de ayudas en esta doble modalidad.

### **5.2.1. ¿En qué medida el diseño de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables i subvenciones se ajusta a la normativa vigente en materia de subvenciones?**

Para analizar este aspecto se han revisado las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia tramitadas por el ICEC en todos aquellos aspectos que son aplicables a las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones y las bases específicas reguladoras de los diferentes ámbitos culturales. De la revisión realizada se desprenden los siguientes resultados:

- El artículo 180 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, añadió el apartado 4 en el artículo 3 de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del ICEC, con la siguiente redacción:

El ICEC puede impulsar líneas de ayudas que tengan la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales, con las siguientes características:

a) Las aportaciones reintegrables deben reintegrarse en su totalidad.

b) Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas por la normativa de subvenciones, las subvenciones deben reintegrarse total o parcialmente en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores de éxito del proyecto, en los términos que determinen las bases reguladoras.

El artículo 37 de la LGS regula las causas de reintegro de las subvenciones.<sup>7</sup> Estas causas de reintegro tienen un carácter heterogéneo, tanto por sí mismas como por el momento en el que se producen, pero, directa o indirectamente, todas ellas hacen referencia al incumplimiento de la finalidad de la subvención. La modificación de la Ley del ICEC en la que se introduce una causa de reintegro que no tiene relación con el incumplimiento de las condiciones de concesión o de las finalidades de las ayudas no parece que se adecue ni que sea coherente con las demás causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS.

Por otro lado, el haber introducido una causa de reintegro aplicable a una única actividad (ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones) de una entidad concreta (el ICEC) no acaba de encajar con la configuración de las causas de reintegro establecidas en la LGS, que tienen un carácter homogéneo y son aplicables a todas las administraciones públicas.

---

7. De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional primera de la LGS, este artículo tiene carácter de legislación básica.

- Las bases reguladoras específicas de estas ayudas establecen, respecto a la devolución de la subvención, que a partir del momento en el que los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado, la devolución es el resultado de aplicar al margen comercial previsto por la empresa el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto según el presupuesto aceptado, más los intereses de demora correspondientes. Si procede, dicho porcentaje debe ajustarse para que la devolución global no supere el 100% del importe concedido.

Esto se traduce en que se minora el importe a devolver para aplicar en su integridad los intereses de demora, pero de modo que el importe global no supere el 100% del importe inicialmente concedido. Pero se trata de una aplicación desviada de la norma, puesto que la determinación del importe a devolver no puede depender de los intereses de demora devengados, que es una operación por definición posterior a la determinación del importe principal.

- De acuerdo con el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el beneficiario de una subvención debe acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

Las bases específicas que rigen la concesión de ayudas a proyectos y planes editoriales y a la línea genérica de proyectos culturales en relación con los proyectos editoriales y discográficos establecen, para la justificación de los ingresos y de los gastos de explotación cuando los beneficiarios no hayan devuelto el 100% de la subvención, una modalidad excepcional substitutiva de las modalidades de cuenta justificativa previstas en las bases que prevé la presentación de un inventario con las unidades no vendidas, documentación acreditativa de la destrucción de las unidades no vendidas (en caso de que las haya) y una declaración responsable emitida por el beneficiario con el porcentaje de ejemplares empleados para fines promocionales.

La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre la forma de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, establece las modalidades de justificación de subvenciones y los casos en los que se puede hacer uso de ella. Entre estas modalidades está la cuenta justificativa sin justificantes de gastos, única modalidad a la cual podría asimilarse a priori la modalidad excepcional prevista por el ICEC.<sup>8</sup>

De acuerdo con lo dispuesto por la orden, las bases reguladoras de la subvención pueden prever la justificación a través de la cuenta justificativa sin aportación de los justifi-

---

8. Las modalidades previstas son: cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, acreditación por módulos y presentación de estados contables.

cantes de gasto<sup>9</sup> si concurre alguna de las siguientes situaciones: por razón del importe unitario de las subvenciones, por razón del volumen de justificantes de gastos en las subvenciones que financien las actuaciones ordinarias de funcionamiento de la entidad beneficiaria, o por otras causas que lo aconsejen de forma motivada.

Por otro lado, de acuerdo con la orden, la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto debe incluir una memoria de actuación o de actividades y una memoria económica que contenga una relación clasificada y detallada de ingresos y gastos y una comparación entre el presupuesto presentado en el momento de la solicitud y el liquidado.

La modalidad de justificación excepcional prevista por el ICEC no se ajusta a la orden de justificación de subvenciones porque no responde a ninguna de las causas previstas por la modalidad de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto y porque su contenido tampoco se ajusta a lo previsto en la normativa para dicho modo de justificación.

- La previsión de las bases reguladoras del ámbito de los festivales o ciclos musicales de exencionar la devolución de una parte de la subvención contradice el objetivo del instrumento de que la devolución dependa del éxito del proyecto.

Las bases reguladoras que rigen la concesión de ayudas en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones a festivales o ciclos musicales, establecen que la empresa beneficiaria puede resultar exenta de devolver una parte de la subvención concedida teniendo en cuenta un conjunto de criterios; 4 de estos criterios se recogen en las diferentes versiones de estas bases específicas aplicables en el período 2018-2022: incremento del ingreso de taquilla, de los ingresos de patrocinio o mejora de la cuenta de explotación del festival o ciclo en su última edición respecto a la penúltima edición realizada, y también por la mejora o incremento del porcentaje de fondos propios de la empresa solicitante en relación con el pasivo del último balance cerrado respecto al del año anterior. En consecuencia, los festivales o ciclos musicales con más éxito y beneficios devuelven un porcentaje de subvención inferior a otros con resultados inferiores.

- Los plazos de devolución establecidos en las bases de las líneas de ayudas de los ámbitos de los productos editoriales, videojuegos y planes de distribución de largometrajes cinematográficos no parecen ajustados al ciclo de vida de los proyectos, ya que los plazos de devolución son de entre 30 y 36 meses y la generación de ingresos, dada la naturaleza de los proyectos, se concentra en los primeros meses desde el inicio.

---

9. No se debe confundir la cuenta justificativa sin aportación de los justificantes de gasto previsto por la Orden ECO/172/2015 (modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio) con la cuenta justificativa simplificada que dispone la LGS (artículo 75 de su Reglamento, con una disposición no básica) y que, si bien es cierto que no requiere la aportación de facturas y de recibos, únicamente es aplicable a las subvenciones con un importe concedido inferior a 60.000 €. En cambio, la legislación catalana no ha limitado la aplicación de la modalidad de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto a ninguna cifra de subvención concedida.

- Las bases reguladoras de las líneas de ayudas de los diferentes ámbitos culturales vigentes en el período 2018-2022 prevén que los beneficiarios tengan que constituir en determinados casos una garantía de la aportación reintegrable. Esta garantía puede ejecutarse a petición del beneficiario antes de que se haya agotado el plazo de devolución, siempre que la ejecución comporte la liquidación total de la aportación reintegrable.

Esta previsión de las bases incrementa el volumen de tareas de gestión del ICEC, puesto que el procedimiento de ejecución de la garantía es un procedimiento administrativo complejo que implica tareas adicionales a las propias de la gestión del ICEC.

- Las bases específicas que deben regir la concesión de ayudas en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones en la línea genérica de proyectos culturales prevén que el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. La LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la concurrencia competitiva (la concesión de subvenciones se establece mediante un orden de prelación de solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria). En la concurrencia no competitiva se conceden ayudas en atención a la mera concurrencia de la persona o entidad beneficiaria, sin que sea necesaria la comparación de solicitudes ni que haya que establecer una prelación.

La convocatoria de ayudas en la línea genérica de proyectos culturales tiene unas características parecidas a las convocatorias de otros ámbitos culturales y no reúne las características para que la concesión se haga en régimen de concurrencia no competitiva.

- Las bases generales del ICEC permiten una desviación entre el coste real de la actividad y el presupuesto aceptado de hasta un 20% sin modificar las condiciones de devolución, lo que puede implicar diferencias relevantes entre el punto muerto bonificado previsto, que determina el inicio de la devolución de la subvención, y el punto muerto bonificado real.
- Las bases reguladoras específicas de las diferentes líneas de ayudas vigentes en el ejercicio 2021 introdujeron la previsión de que para las convocatorias de ayudas que se concediesen durante el año 2021, el órgano concedente pudiera ampliar el plazo para llevar a cabo el gasto del proyecto. Esta previsión de las bases específicas se mantuvo en el ejercicio 2022 en todos los ámbitos a excepción de las ayudas a festivales o ciclos musicales. Las bases no exigían que la ampliación del plazo tuviese que estar justificada.
- Las bases de las diferentes líneas de ayudas incluyen varias remisiones a las bases generales del ICEC y remisiones internas a otros apartados de las bases. Ello, junto con la multiplicidad de elementos que intervienen en la concesión de las ayudas y en la determinación de la cuantía o los criterios que determinan la garantía que, si procede, debe presentar el beneficiario, hace que las bases sean de difícil comprensión y que su aplicación suponga una gestión compleja para el ICEC.

### **5.2.2. ¿El sistema de aportaciones reintegrables se enmarca en una estrategia predefinida y cuenta con objetivos cuantificables, actuaciones e indicadores para monitorizar su seguimiento y evaluación?**

El Plan estratégico de subvenciones (PES) es el instrumento previsto por la Ley general de subvenciones para concretar los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los gastos previstos y sus fuentes de financiación, respetando los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el período fiscalizado ha habido 2 PES del Departamento de Cultura: uno para el período 2019-2021 y otro para el 2022-2025.

Entre los objetivos estratégicos del Departamento de Cultura incluidos en el PES está el de consolidar la creación, la emprendeduría cultural y la cultura digital como motores de la sostenibilidad del ecosistema cultural, mejorar las condiciones de los creadores y profesionales de la cultura e incrementar la producción cultural catalana mediante el desarrollo de la competitividad de las empresas culturales.

Los PES incluyen las diferentes líneas de ayudas en la modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones. Estas líneas, de acuerdo con los PES, responden a la necesidad de contribuir al desarrollo empresarial del sector cultural, mejorar la competitividad de las empresas culturales mediante la optimización de los recursos públicos hacia proyectos sólidos y viables, incrementar la autonomía financiera de las empresas en relación con los instrumentos de soporte de la Administración pública y, en algunos ámbitos, fomentar el uso de la lengua catalana en los proyectos culturales.

El objetivo específico de las ayudas que aparecen en el PES es “mantener la concesión de las ayudas”, es decir, no se establecen objetivos operativos que contribuyan a hacer frente a los objetivos estratégicos derivados de las necesidades.

Se establecen indicadores presupuestarios (importe convocado, importe concedido e importe reconocido), de actividad (fecha de convocatoria, número de solicitudes recibidas, número de beneficiarios de ayudas concedidas e importe medio por beneficiario) y de resultado ligados a la utilización de la lengua catalana (porcentaje de videojuegos en catalán, porcentaje de expedientes que cumplen criterios de catalán, porcentaje de representaciones de espectáculos en catalán, porcentaje de libros distribuidos en catalán). Estos indicadores miden la actividad, pero no sirven para evaluar si las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones contribuyen a la consecución de los objetivos estratégicos departamentales y a la satisfacción de las necesidades identificadas.

Los PES incluyen como necesidades lo que en realidad son los objetivos estratégicos de las ayudas y los objetivos específicos no se pueden considerar como tales; solo se incluyen unos objetivos genéricos en relación con las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones e indicadores de carácter presupuestario y de ejecución (número de convo-

catorias, de solicitudes, de beneficiarios), pero no hay indicadores que permitan medir la consecución de los objetivos estratégicos de contribuir al desarrollo empresarial del sector cultural, mejorar la competitividad de las empresas culturales mediante la optimización de los recursos públicos hacia proyectos sólidos y viables e incrementar la autonomía financiera de las empresas en relación con los instrumentos de soporte de la Administración pública.

Las aportaciones reintegrables se incluyen en el programa presupuestario 441, Creadores y empresas culturales. Dentro de este programa, el ICEC recoge el objetivo de mejorar las condiciones de los creadores y profesionales de la cultura e incrementar la producción cultural catalana mediante la competitividad de las empresas culturales. Entre los indicadores del Programa solo se incluye uno referido a estas líneas de ayuda, que es el porcentaje del presupuesto del ICEC destinado a aportaciones reintegrables sobre el total destinado a ayudas. Este indicador no tiene relación con los objetivos del ICEC para con este instrumento.

### **5.2.3. ¿Estas ayudas fomentan en las empresas culturales la independencia de la subvención e incentivan una cultura más empresarial?**

Para responder a esta pregunta se han analizado los 2 aspectos clave del diseño de las ayudas con relación a la devolución de la subvención: cuando se empieza a devolver la subvención y el importe a devolver.

#### **Inicio de la devolución de la subvención**

Las bases establecen que la devolución de la subvención empieza cuando el proyecto alcanza el punto muerto bonificado, que se define como la situación en la que los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado, que se determina en función del número de las unidades vendidas o los ingresos generados por esta venta. Dado que este presupuesto se calcula restando el valor de la subvención del presupuesto aceptado, esto implica que en el punto muerto bonificado el resultado teórico del proyecto para la empresa es de equilibrio entre gastos e ingresos ya que no tiene que devolver ninguna parte de la subvención. Sin embargo, este punto muerto bonificado se calcula a partir de la previsión de los gastos del proyecto, y el hecho de que este cálculo no se modifique si la desviación entre el coste real de la actividad y el presupuesto aprobado es inferior a un 20% puede hacer que el punto muerto calculado y el punto muerto bonificado real puedan diferir considerablemente.

El hecho de que el nivel de ingresos del punto muerto bonificado calculado no corresponda al nivel real puede dar lugar a casos en los que la devolución de la subvención se inicie antes de que el proyecto alcance el equilibrio entre ingresos (incluyendo la subvención no devuelta) y gastos, y a casos en los que se inicie cuando ya se ha alcanzado un nivel de ingresos que asegura beneficios en la empresa. Esta posibilidad de aseguramiento de beneficios puede crear un incentivo para sobreestimar la previsión de la cuantía de los gastos incluidos en el presupuesto del proyecto.

Por otro lado, el punto muerto bonificado no se modifica frente a variaciones entre el valor estimado y el real de los ingresos del proyecto en este punto. Si esta diferencia es relevante, este hecho puede generar diferencias considerables entre el punto muerto bonificado calculado y el punto muerto bonificado real, con las mismas consecuencias sobre el inicio de la devolución de la subvención que en el caso de las desviaciones del gasto. Estas situaciones pueden ser más frecuentes en ámbitos donde hay ingresos relevantes no procedentes directamente de la venta de entradas o de productos como pueden ser subvenciones, patrocinios o ingresos por venta de bebidas y alimentos, como por ejemplo los festivales de música.

### **Importe a devolver de la subvención**

Este importe se calcula de modo diferente según si se utilizan como referencia los ingresos netos (sin IVA, derechos de autor, ni comisiones comerciales) por la venta de entradas o productos, o el número de entradas o productos vendidos, siempre con el límite de la cantidad concedida.

Si la referencia es a los ingresos netos por venta de entradas o productos el importe a devolver se calcula aplicando el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto, según el presupuesto aceptado, a los ingresos netos por la venta de entradas o productos que sobrepasen los correspondientes al punto muerto bonificado.

Si la referencia es al número de entradas o productos vendidos el importe a devolver se calcula aplicando primero el porcentaje de participación del ICEC en la financiación del proyecto, según el presupuesto aceptado, al margen comercial unitario previsto por la empresa en el punto muerto bonificado y, segundo, multiplicando el valor resultante del cálculo previo por el número de entradas o productos vendidos que sobrepasen los correspondientes al punto muerto bonificado.

Esta manera de calcular el importe a devolver de la subvención implica que de los ingresos generados por el proyecto a partir del punto muerto bonificado, un porcentaje sirve para ir devolviendo progresivamente la subvención y el porcentaje restante es un beneficio neto para la empresa independientemente de si el proyecto ha alcanzado o no el punto muerto de la empresa, es decir, si se trata de un proyecto exitoso sin considerar la subvención. Este diseño también implica que proyectos de éxito, con beneficios sin considerar la subvención, pueden no devolverla en su totalidad, y la parte no devuelta será un mayor beneficio.

Adicionalmente, en los casos en los que el importe a devolver se calcula a partir del número de entradas o productos vendidos, el diseño no tiene en cuenta que el margen comercial unitario puede variar según el número de entradas o productos vendidos. Por ejemplo, si los ingresos de un proyecto se ven minorados por costes fijos no incluidos en el presupuesto aceptado del proyecto, como pueden ser los gastos de publicidad, el margen comercial unitario de las entradas vendidas por encima de las necesarias para alcanzar el punto muerto bonificado será más elevado que el margen comercial en el punto muerto bonificado, que

es lo que se utiliza para establecer la devolución por unidad vendida. Esto implica que en estos casos, el diseño actual hace que se necesite una cifra más elevada de unidades vendidas para devolver el mismo importe de subvención que si se considerara la posible variación del margen comercial mencionada.

Por lo tanto, el diseño establecido para calcular el importe a devolver de la subvención y potencialmente el diseño existente para determinar cuándo se empieza a devolver implican que la subvención no funciona únicamente como cobertura de riesgo de pérdidas, sino como un aseguramiento de beneficios en algunas situaciones: proyectos que tendrían pérdidas sin la subvención y que por el hecho de no devolverla en su totalidad tienen beneficios, y proyectos que tendrían beneficios sin la subvención y que no la devuelven en su totalidad y por lo tanto obtienen beneficios adicionales. Estos resultados se ponen de manifiesto en el análisis realizado por la Sindicatura sobre el resultado de varios proyectos antes y después de considerar la parte de subvención no devuelta (véase el apartado 5.3.1.2).

### **5.3. ¿ESTE SISTEMA DE AYUDAS ESTÁ CONSIGUIENDO FINANCIAR PROYECTOS SÓLIDOS Y VIABLES?**

Para responder a esta pregunta se ha analizado el sistema de valoración inicial de las solicitudes en relación con la viabilidad de los proyectos y el perfil de las empresas beneficiarias, y la capacidad de devolución de los proyectos contrastando los resultados de ejecución en relación con la previsión de resultados inicial, y también los sistemas y procedimientos de gestión del ICEC en relación con estas ayudas bajo la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones.

Para la realización del trabajo, la Sindicatura ha utilizado la información facilitada por el ICEC sobre el estado de los proyectos y los importes no devueltos a 31 de enero de 2023.

#### **5.3.1. ¿Las ayudas bajo la forma de aportaciones reintegrables y subvenciones impulsan proyectos culturales con capacidad económica y perspectivas de mercado?**

Para valorar si estas ayudas impulsan proyectos culturales con capacidad económica y con perspectivas de mercado, hemos hecho una revisión de la valoración de los proyectos y hemos analizado su viabilidad.

La revisión de la valoración ha incluido un análisis global de las valoraciones concedidas a los proyectos financiados por el ICEC entre 2018 y 2022 y del sistema empleado por el ICEC para la valoración de los proyectos.

El análisis de la viabilidad ha incluido la revisión de cuál ha sido el importe concedido y el importe de subvención no devuelta según el estado de los proyectos a 31 de enero de 2023

considerando los datos por ámbitos y un análisis de los resultados de ejecución de los proyectos y de su capacidad de devolución, considerando también las previsiones de ingresos y gastos presentadas, y también el efecto en el resultado de la parte de subvención no devuelta.

Para la revisión de la metodología de la valoración y el análisis de la viabilidad se ha hecho una selección de proyectos entre los concedidos en el período 2018-2022 y liquidados a 31 de enero de 2023.

### 5.3.1.1. **Valoración de los proyectos y determinación de la cuantía de la ayuda**

El ICEC valora los proyectos a partir de los diversos criterios establecidos en las bases y determina la cuantía de la ayuda (véanse los diagramas 2 y 3 y el ejemplo en el anexo 6.4).

A partir de los ficheros y las fichas de análisis de los proyectos facilitados por el ICEC se ha analizado la valoración concedida a los proyectos financiados en el período 2018-2022.

En conjunto, las valoraciones de los proyectos son bastante homogéneas dentro de cada ámbito (la desviación estándar está próxima a cero). Las empresas solicitantes tienen derecho a obtener la ayuda si el proyecto obtiene un mínimo de 60 puntos en la suma de los 2 criterios definidos en las bases para la valoración de los proyectos, excepto en el caso de proyectos y planes editoriales para los cuales el mínimo es de 50 puntos. En el siguiente cuadro se muestra la valoración mínima, máxima y media, y también la desviación estándar para los diferentes ámbitos culturales del período 2018-2022.

En el período 2018-2022 se concedió una ayuda a 3 proyectos (2 del ámbito de la música y 1 del ámbito audiovisual) que presentaban una puntuación inferior a la establecida en las bases específicas que rigen los diferentes ámbitos.

**Cuadro 12. Valoración mínima, máxima, media y desviación estándar por ámbitos**

Ámbito	Número de proyectos	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
Editorial	368	50,00	100,00	68,66	0,07
Artes escénicas	97	60,00	100,00	72,73	0,08
Música	82	47,50	100,00	70,99	0,11
Audiovisual	31	58,60	75,00	66,27	0,04
Videojuegos	15	60,00	78,50	65,56	0,06
Artes visuales	4	62,00	76,70	68,18	0,06
Cultura digital	3	75,00	85,53	79,93	0,05

Cifras expresadas en puntos, excepto la desviación estándar, en puntos porcentuales.

Fuente: Elaboración propia.

## **Metodología de valoración**

Para validar la metodología de valoración, se han seleccionado 10 proyectos de los diferentes ámbitos culturales y de beneficiarios diferentes. La selección se ha realizado teniendo en cuenta el importe de la ayuda concedida y el porcentaje de la subvención sobre el total de la ayuda. Para los proyectos seleccionados, la Sindicatura ha revisado las actas de las comisiones de evaluación, que se constituyen para la valoración de las solicitudes presentadas a las diferentes convocatorias y las fichas de análisis de los proyectos que realiza el ICEC de acuerdo con la documentación aportada por los beneficiarios, y también la solicitud, la Memoria del proyecto y otra información del Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS)<sup>10</sup> aportada por los beneficiarios en el momento inicial.

Las bases reguladoras prevén la presentación de información sobre la situación de las empresas beneficiarias en el momento de la solicitud, como por ejemplo la declaración del impuesto sobre sociedades correspondiente a los 2 ejercicios anteriores al de concesión de la ayuda en el caso de personas jurídicas. En las fichas de análisis de los proyectos, el ICEC incluye varios indicadores para evaluar el perfil financiero de las empresas que solicitan las ayudas y otros datos sobre los ingresos de explotación, resultado del ejercicio, fondos propios y ratios de liquidez y endeudamiento de las empresas beneficiarias.

El ICEC realiza varias validaciones de las previsiones y de los referentes aportados por las empresas beneficiarias, que sirven como base para la concesión de la ayuda y para la valoración de la viabilidad del proyecto. También se comprueba la capacidad de la empresa de poder hacer frente a la devolución de la ayuda. No hay evidencia de los elementos considerados por el ICEC en la valoración de las previsiones ni se justifican los referentes de venta usados para el análisis de las previsiones.

En el caso de proyectos recurrentes pueden utilizarse los datos de realización de ediciones anteriores para evaluar las estimaciones presentadas por los beneficiarios. En algunos casos se dispone de información sectorial o de proyectos parecidos. Cuando no se dispone de información de referencia, la fiabilidad de las previsiones presentadas es menor, aspecto que podría corregirse si las empresas presentasen estudios con análisis de sensibilidad que incorporasen posibles escenarios, variables críticas e información sobre mercados y demanda.

## **Viabilidad económica del proyecto**

La viabilidad económica del proyecto es el criterio más relevante empleado en la valoración de los proyectos (80 puntos sobre 100). El 62,5% (375 proyectos) de los proyectos ejecutados en el período 2018-2022 recibieron 60 puntos de 80 en el criterio de viabilidad económica.

---

10. El Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS) es la plataforma de tramitación electrónica de la Generalidad para la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones.

Las bases no establecen qué aspectos se valorarán en relación con la viabilidad económica del proyecto. Por otro lado, no hay parámetros establecidos para evaluar la viabilidad económica y las puntuaciones concedidas en la valoración de este criterio no quedan justificadas en la documentación examinada (actos de las comisiones de valoración y fichas de análisis de los proyectos).

### **Impacto de la actividad de la empresa en Cataluña**

El impacto de la actividad de la empresa en Cataluña<sup>11</sup> es el otro criterio utilizado para la valoración de los proyectos (20 puntos sobre 100). Para la valoración de este criterio, se establecen 2 subcriterios: uno relacionado con la actividad de la empresa en Cataluña,<sup>12</sup> con una ponderación de 15 puntos, y otro con 5 puntos que se conceden si el solicitante ha recibido ayudas por otros conceptos del ICEC o de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural o de entidades adscritas, vinculadas o participadas por el Departamento de Cultura de la Generalidad, en alguno de los 2 años anteriores al de concesión de la ayuda. Haber recibido subvenciones con anterioridad no es un indicador que sirva para valorar el impacto de la actividad de la empresa en Cataluña. Además, la inclusión de este criterio de valoración no parece adecuado para contribuir al fomento de proyectos con capacidad económica ni para fomentar la independencia de la subvención.

### **Determinación de la aportación reintegrable**

Para determinar la cuantía correspondiente a la aportación reintegrable se utilizan dos elementos: la adecuación entre los ingresos estimados del proyecto y los ingresos de la empresa (20 puntos sobre 100) y la viabilidad económica del proyecto (80 puntos sobre 100). La suma de estas puntuaciones en porcentaje se aplica al presupuesto bonificado.

Las bases reguladoras de las diferentes líneas de estas ayudas no definen el sistema de concesión de puntos que se asignan en función del resultado del cociente entre los ingresos previstos del proyecto y la facturación de la empresa de 2 años anteriores al año de concesión de la ayuda.

Las fichas de análisis de los proyectos recogen una parrilla que asigna puntos en función del resultado del cociente anterior, de modo que si el proyecto representa un porcentaje de hasta el 50% de los ingresos de la empresa, se conceden 20 puntos y se establece una escala decreciente hasta cero puntos si los ingresos previstos del proyecto representan más de un 150% de los ingresos de la empresa.

---

11. Este criterio se sustituye por el interés estratégico de la propuesta para el ámbito editorial.

12. Para valorar este subcriterio se considera si la empresa ha realizado toda su actividad en Cataluña o la parte de adquisición de bienes y servicios a proveedores catalanes.

### **Determinación de la subvención**

El importe de la subvención se determina aplicando sobre el presupuesto aceptado del proyecto el porcentaje resultante de multiplicar la puntuación porcentual obtenida en la valoración de los criterios establecidos en las bases y un porcentaje fijado en las bases y que depende del ámbito y del presupuesto aceptado. Estos criterios son, entre otros, la utilización de la lengua catalana, la participación de empresas catalanas en el proyecto, la igualdad de género, el apoyo a varios colectivos o las acciones para el fomento de público.

La cuantía máxima de subvención por solicitud es de 150.000 €.

### **Límite de importe concedido**

La cuantía máxima que un proyecto puede obtener en concepto de aportación reintegrable y subvención no puede ser superior al 75% del presupuesto aceptado con el límite de las necesidades financieras del proyecto. Cuando el cálculo de los importes a conceder supera este límite se ajusta el importe de la aportación reintegrable.

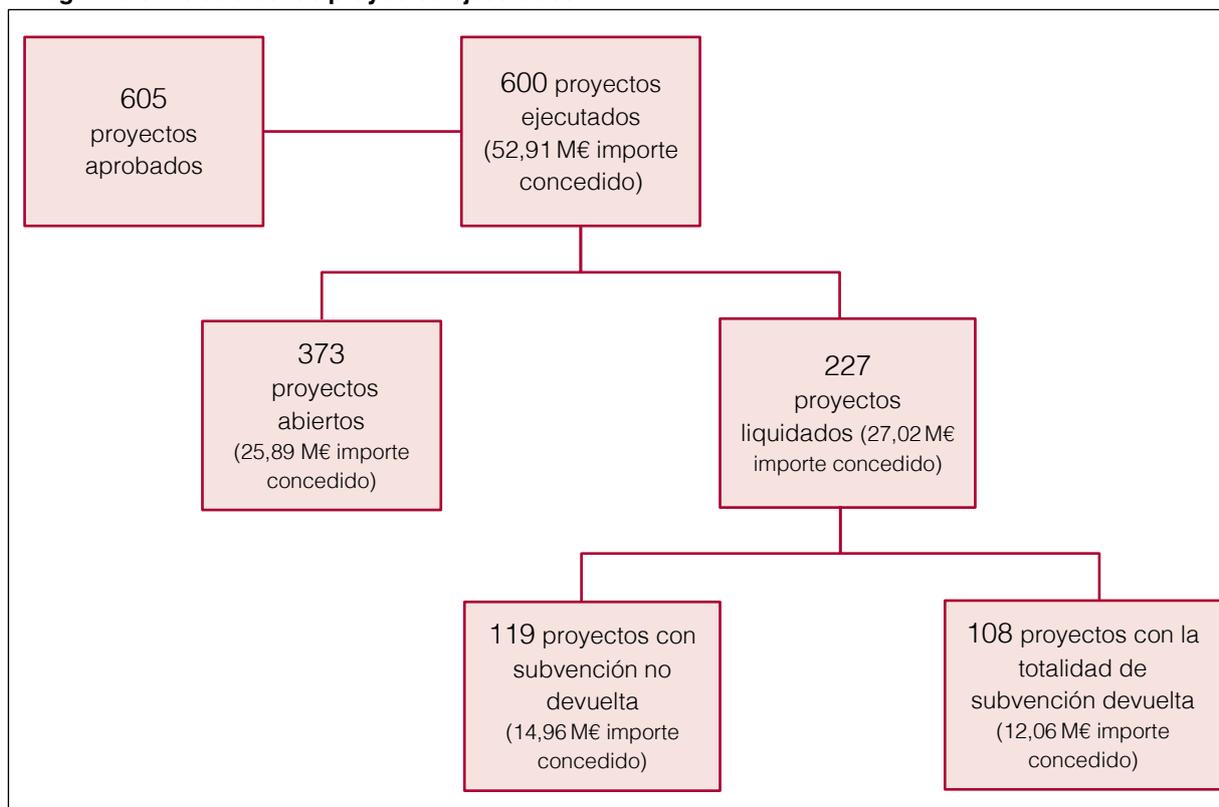
#### **5.3.1.2. Viabilidad y resultado de los proyectos financiados**

Para analizar la viabilidad y el resultado de los proyectos financiados la Sindicatura ha analizado, a partir del fichero con el estado de los proyectos y los importes no devueltos a 31 de enero de 2023, la información por ámbitos según el estado de los proyectos, diferenciando entre los proyectos liquidados<sup>13</sup> y abiertos (no liquidados) a la fecha del informe facilitado. En el caso de los proyectos liquidados, el análisis se ha centrado en los proyectos con importe de subvención no devuelta.<sup>14</sup> En lo referente a los proyectos abiertos, se ha analizado la duración de los proyectos en relación con los plazos de explotación y justificación previstos tanto en las bases reguladoras de los diferentes ámbitos como en las resoluciones de concesión de las ayudas. El siguiente diagrama muestra el número y el importe concedido de los proyectos ejecutados en el período 2018-2022 según su situación a 31 de enero de 2023.

---

13. Una vez los proyectos se han ejecutado, se han hecho las devoluciones en los términos establecidos en la resolución de concesión y el beneficiario ha presentado la documentación justificativa, los proyectos se cierran definitivamente y, si procede, se efectúan las resoluciones de modificación de la subvención o de reintegro.

14. La subvención no devuelta es la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe devuelto por el beneficiario en concepto de subvención, de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución de concesión. Esta diferencia constituye la subvención definitiva del proyecto.

**Diagrama 6. Estado de los proyectos ejecutados**

Fuente: Elaboración propia.

De los 600 proyectos financiados, a 31 de enero de 2023 se habían liquidado 227 y 373 estaban abiertos. Del total concedido de 52,91 M€ (40,24 M€ en concepto de aportación reintegrable y 12,67 M€ en concepto de subvención) a 31 de enero de 2023 las empresas beneficiarias habían devuelto 34,19 M€ (30,40 M€ en concepto de aportación reintegrable y 3,79 M€ en concepto de subvención).<sup>15</sup>

En el siguiente cuadro se presenta información por años y por ámbitos de los proyectos cerrados a 31 de enero de 2023 en relación con los proyectos ejecutados en el período 2018 a 2022.

15. Este importe incluye 5,74 M€ devueltos en concepto de revocación (5,03 M€ de aportación reintegrable y 0,71 M€ de subvención).

**Cuadro 13. Proyectos liquidados por años y por ámbitos**

Ámbito	2018			2019			2020		
	Número de proyectos	Proyectos liquidados (%)	Importe concedido liquidado (%)	Número de proyectos	Proyectos liquidados (%)	Importe concedido liquidado (%)	Número de proyectos	Proyectos liquidados (%)	Importe concedido liquidado (%)
Artes escénicas	12	100,00	100,00	18	88,89	96,13	17	76,47	84,20
Artes visuales	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	2	0,00	0,00
Audiovisual	8	100,00	100,00	7	100,00	100,00	5	60,00	63,25
Cultura digital	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	1	100,00	100,00
Digital	4	100,00	100,00	2	0,00	0,00	2	50,00	55,35
Editorial	69	92,75	96,98	76	32,89	33,85	76	7,89	18,54
Música	14	100,00	100,00	18	88,89	95,57	17	76,47	84,94
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>95,33</b>	<b>99,08</b>	<b>121</b>	<b>52,89</b>	<b>72,18</b>	<b>120</b>	<b>30,83</b>	<b>57,64</b>

Ámbito	2021			2022		
	Número de proyectos	Proyectos liquidados (%)	Importe concedido liquidado (%)	Número de proyectos	Proyectos liquidados (%)	Importe concedido liquidado (%)
Artes escénicas	21	38,10	41,41	29	6,90	3,94
Artes visuales	0	0,00	0,00	2	0,00	0,00
Audiovisual	7	14,29	23,59	4	0,00	0,00
Cultura digital	1	100,00	100,00	1	0,00	0,00
Digital	1	0,00	0,00	6	0,00	0,00
Editorial	70	1,43	1,03	77	0,00	0,00
Música	16	68,75	74,09	17	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>18,97</b>	<b>41,25</b>	<b>136</b>	<b>1,47</b>	<b>0,74</b>

Fuente: Elaboración propia.

En el siguiente cuadro se presenta la información por ámbitos de los proyectos ejecutados entre el 2018 y el 2022 y abiertos a 31 de enero de 2023.

**Cuadro 14. Proyectos abiertos. Ejercicios 2018 a 2022**

Ámbitos	Número de proyectos	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe reintegrado total (%)	Importe no devuelto aportación reintegrable (%)	Importe no devuelto subvención %
Editorial	272	9.578.427	6.763.633	2.814.794	48,22	42,72	73,56
Música	28	5.717.323	3.882.698	1.834.625	54,27	30,45	78,05
Artes escénicas	46	3.923.498	2.944.549	978.949	27,79	63,96	97,03
Audiovisual	12	2.777.191	2.613.017	164.174	49,35	48,84	79,31
Videjuegos	10	2.395.613	2.078.004	317.609	21,62	76,52	90,55
Artes visuales	4	980.038	825.247	154.791	36,92	56,16	100,00
Cultura digital	1	523.247	454.876	68.371	0,00	100,00	100,00
<b>Total</b>	<b>373</b>	<b>25.895.337</b>	<b>19.562.024</b>	<b>6.333.313</b>	<b>42,72</b>	<b>49,79</b>	<b>80,42</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los proyectos abiertos representan un 4,67% del total de proyectos concedidos en el año 2018, un 47,11% en 2019, un 69,17% en 2020, un 81,03% en 2021 y un 98,53% en 2022. Los 5 proyectos de 2018 que seguían abiertos a 31 de enero de 2023 se liquidaron en este año. Su liquidación se retrasó respecto del plazo inicialmente establecido principalmente por retrasos de los proyectos que fueron aceptados por el ICEC. Algunos de los proyectos de los años 2019, 2020 y 2021 estaban pendientes de cierre porque debido a la covid se ampliaron sus plazos de explotación y justificación.

En el siguiente cuadro se presenta la información del número de proyectos abiertos y del importe concedido según el año de concesión.

**Cuadro 15. Proyectos abiertos por años y por ámbitos**

Ámbitos	2018		2019		2020		2021		2022	
	Número de proyectos	Importe concedido								
Editorial	5	89.785	51	1.834.845	70	2.578.135	69	2.758.852	77	2.316.810
Música	0	0	2	146.682	4	538.011	5	1.034.684	17	3.997.946
Artes escénicas	0	0	2	48.815	4	203.868	13	1.420.769	27	2.250.046
Audiovisual	0	0	0	0	2	580.836	6	1.229.032	4	967.323
Videjuegos	0	0	2	547.381	1	29.189	1	50.437	6	1.768.606
Artes visuales	0	0	0	0	2	465.237	0	0	2	514.801
Cultura digital	0	0	0	0	0	0	0	0	1	523.247
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>89.785</b>	<b>57</b>	<b>2.577.723</b>	<b>83</b>	<b>4.395.276</b>	<b>94</b>	<b>6.493.774</b>	<b>134</b>	<b>12.338.779</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el siguiente cuadro se presentan los datos por ámbitos de los proyectos ejecutados de las convocatorias 2018 a 2022 y cerrados a 31 de enero de 2023.

**Cuadro 16. Proyectos liquidados por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**

Ámbitos	Número de proyectos	Proyectos con la totalidad de subvención devuelta (%)	Proyectos con subvención no devuelta en su totalidad (%)	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable (%)	Importe concedido subvención (%)	Importe no devuelto de subvención
Música	54	5,56	94,44	12.087.735	66,96	33,04	3.073.742
Artes escénicas	51	50,98	49,02	4.804.423	79,48	20,52	405.907
Editorial	96	57,29	42,71	4.439.656	76,30	23,70	230.346
Audiovisual	19	100,00	0,00	4.414.037	96,85	3,15	0,00
Videojuegos	5	80,00	20,00	844.574	92,00	8,00	9.588
Cultura digital	2	50,00	50,00	424.765	76,78	23,22	69.012
Artes visuales	0	-	-	0	-	-	-
<b>Total</b>	<b>227</b>	<b>47,58</b>	<b>52,42</b>	<b>27.015.190</b>	<b>76,54</b>	<b>23,46</b>	<b>3.788.595</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Ocho proyectos no devolvieron toda o una parte de la aportación reintegrable: 7 proyectos del ámbito editorial, 6 de los cuales correspondían a un mismo beneficiario, y 1 proyecto del ámbito de los videojuegos. En todos estos casos el ICEC había hecho una revocación por el importe no devuelto y había ejecutado la garantía correspondiente. El importe concedido no devuelto en concepto de aportación reintegrable por estos 8 proyectos fue de 203.644 € y el importe total pendiente de aportación reintegrable fue de 95.247 € (46,77% del total).

Del importe total concedido de subvención, 6,34 M€, se habían devuelto 2,55 M€, que equivalen a un 40,22% de la subvención concedida. Los 119 proyectos que no devolvieron la totalidad de la subvención habían recibido 4,67 M€ de subvención, de los cuales no devolvieron 3,79 M€, que equivale al 81,11% del total concedido; el 58,82% de estos proyectos tenía un importe no devuelto inferior a 25.000 €, el 33,62% de entre 25.000 € y 100.000 € y el 7,56% superior a 100.000 €.

Los 108 proyectos que habían devuelto la totalidad de la subvención habían recibido 1,67 M€ en concepto de subvención.

En el cuadro y en el gráfico siguientes se presentan los datos más relevantes por ámbitos de los proyectos ejecutados entre 2018 y 2022 y liquidados a 31 de enero de 2023 en función de la devolución de la subvención.

**Cuadro 17. Datos de los proyectos liquidados por ámbitos. Ejercicios 2018 a 2022**

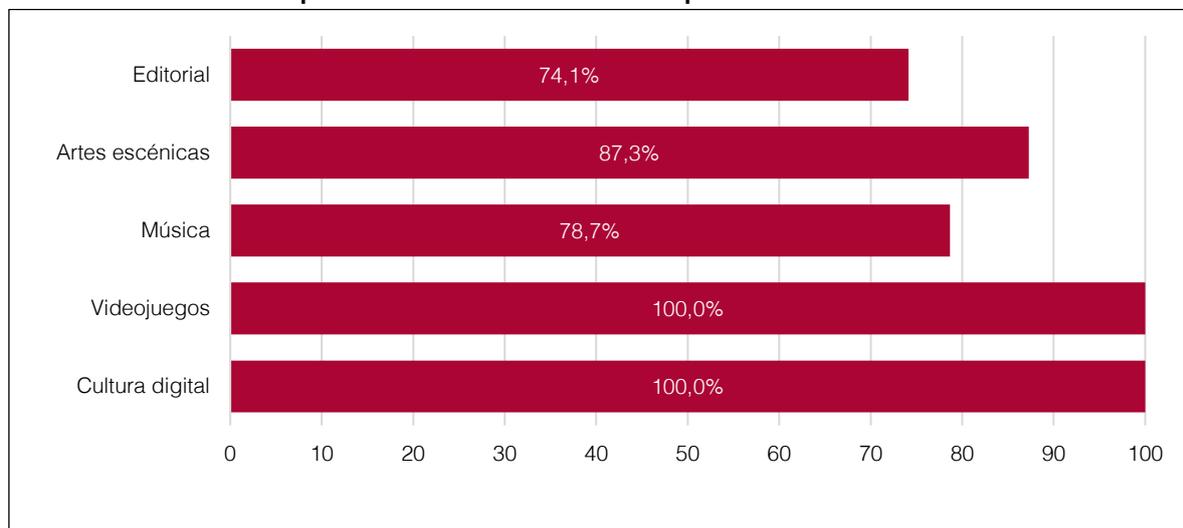
Ámbitos	Media del importe concedido respecto al presupuesto presentado		Media del importe concedido (subvención) respecto al presupuesto presentado	
	Con subvención devuelta totalmente	Con subvención no devuelta	Con subvención devuelta totalmente	Con subvención no devuelta
Artes escénicas	70,92	68,22	17,12	16,36
Audiovisual	39,17	0,00	2,17	0,00
Cultura digital	35,29*	49,42*	5,57*	14,38*
Videjuegos	59,41	57,10*	19,15	3,23*
Editorial	63,17	60,60	18,86	23,76
Música	25,26	26,70	9,76	8,64
Artes visuales	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>59,37</b>	<b>47,55</b>	<b>15,14</b>	<b>15,48</b>

Cifras en porcentajes.

Fuente: Elaboración propia.

\* Los datos corresponden a 1 proyecto.

Se ha analizado si había diferencias entre el porcentaje que representa la financiación del ICEC sobre el presupuesto del proyecto entre los proyectos que habían devuelto la totalidad de la subvención y los que no lo habían hecho, y no se han encontrado diferencias significativas.

**Gráfico 6. Proyectos liquidados con subvención no devuelta totalmente. Media del porcentaje de subvención no devuelta respecto a la subvención concedida por ámbitos**

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Los proyectos liquidados del ámbito audiovisual habían devuelto la totalidad de la ayuda. No había proyectos del ámbito de las artes visuales liquidados a 31 de enero de 2023.

### **Análisis de proyectos cerrados con subvención no devuelta**

Para valorar si los proyectos financiados son viables y generan beneficios, se ha analizado la documentación justificativa presentada por los beneficiarios y se han contrastado los resultados de ejecución de una selección de proyectos.

Se ha efectuado una selección de proyectos entre las ayudas concedidas en el período 2018-2022 que estuviesen liquidados a 31 de enero del 2023 y que no hubiesen devuelto el 100% de la subvención. Para hacerla se han considerado varias características de los proyectos: el importe de la ayuda concedida, el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre el total de la ayuda y, por último, el importe de la subvención no devuelta. Los 41 proyectos finalmente seleccionados representan un 64,06% del importe concedido a proyectos con las características establecidas inicialmente (liquidados y sin devolución del 100% de la subvención).

Para los proyectos seleccionados, la Sindicatura ha calculado el resultado (ingresos menos gastos) antes y después de considerar la parte no devuelta de subvención y los ingresos necesarios para cubrir la devolución de la aportación reintegrable, ha comprobado que el importe devuelto de la subvención era correcto, el porcentaje de financiación del proyecto por el ICEC previsto y real, la desviación entre el coste inicialmente presupuestado y el coste real de la actividad. No se han observado diferencias significativas en los porcentajes de financiación previsto y real excepto en algunos casos en los que hubo una reducción significativa del importe concedido y del presupuesto previsto inicialmente a consecuencia de la covid. La desviación entre el coste previsto y el coste real fue inferior al 20% en todos los casos.

Con el análisis realizado se corrobora lo que se ha puesto en evidencia en el apartado 5.2.3 en relación con el diseño: que hay proyectos con beneficio y subvención no devuelta, de modo que esta parte de la subvención acaba generando más beneficio, y proyectos con pérdidas en los cuales la parte de la subvención no devuelta actúa como cobertura de riesgo ayudando a reducir las pérdidas y, en algunos casos, incluso dando un resultado final de beneficio.

Según los cálculos efectuados por la Sindicatura en relación con los 41 proyectos seleccionados, si la devolución de la subvención se utilizase como un instrumento únicamente para la cobertura de pérdidas, ello supondría un devolución adicional de 435.611 €, que representan un 49,45% de la subvención no devuelta para los proyectos en los que la subvención no devuelta supone beneficios.

### **Música**

La Sindicatura ha analizado 32 proyectos. De acuerdo con las resoluciones de concesión de las ayudas, el criterio de devolución han sido los ingresos netos por la venta de entradas<sup>16</sup> en 26 casos; en los otros 6 casos, la devolución ha sido por espectador.

---

16. Los ingresos netos por la venta de entradas son los ingresos totales descontando el IVA, las comisiones comerciales y los derechos de autor.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los proyectos revisados y los resultados más relevantes del análisis realizado.

**Cuadro 18. Música. Resultados de los proyectos revisados**

Proyecto	Resultado Proyecto (Ingresos-Gastos)	Resultado después de subvención	Se llega a los ingresos netos por la venta de entradas o al número de espectadores necesarios para la devolución de la totalidad de la AR?
1	●	●	Sí
2	●	●	Sí
3	●	●	Sí
4	●	●	No
5	●	●	Sí
6	●	●	Sí
7	●	●	Sí
8	●	●	Sí
9	●	●	Sí
10	●	●	Sí
11	●	●	Sí
12	●	●	Sí
13	●	●	No
14	●	●	Sí
15	●	●	Sí
16	●	●	Sí
17	●	●	Sí
18	●	●	Sí
19	●	●	Sí
20	●	○	Sí
21	●	●	Sí
22	●	●	Sí
23	●	●	Sí
24	●	●	Sí
25	●	●	No
26	●	●	No
27	●	●	Sí
28	●	●	No
29	●	●	No
30	●	●	No
31	●	●	No
32	●	●	No

Fuente: Elaboración propia.

Clave:

- Beneficio
- Pérdida
- Resultado igual a cero

Del trabajo en relación con los proyectos del ámbito musical se realizan los comentarios siguientes:

- De los 32 proyectos, 6 obtuvieron beneficios. En los proyectos con beneficios, la subvención no devuelta actuó produciendo beneficios adicionales. En 4 casos la subvención no devuelta (entre un 12,50% y 30,00%) corresponde a la parte exenta de devolución de acuerdo con las bases de la convocatoria de festivales de música (véase el apartado 5.2.1).
- Los 26 proyectos restantes presentaban pérdidas. En estos casos la subvención no devuelta actuó en 1 caso como cobertura de riesgo de pérdidas dejando el resultado del proyecto a cero, en 10 casos no solo compensando las pérdidas sino proporcionando un beneficio como resultado final, y en 15 casos actuó compensando pérdidas, aunque el resultado del proyecto después de la subvención continuó siendo negativo.
- De los 32 proyectos, 9 no alcanzaron los ingresos netos por venta de entradas o el número de espectadores necesario para la devolución de la totalidad de la aportación reintegrable; en estos casos la empresa devolvió la totalidad de la aportación reintegrable pero no hubo devolución de la parte de subvención de acuerdo con el diseño de estas ayudas. En todos los casos se trataba de proyectos con pérdidas (incluso con la subvención no devuelta), excepto en 1 caso, para el cual la subvención no devuelta compensó las pérdidas, y además, proporcionó un beneficio como resultado final.
- Los 23 proyectos restantes alcanzaron los ingresos netos por la venta de entradas o número de espectadores necesario para la devolución de la totalidad de la aportación reintegrable. Aparte de los 6 proyectos con beneficios, devolvió subvención el proyecto con resultado nulo después de subvención, hubo 9 proyectos que a pesar de tener pérdidas tuvieron beneficios después de la subvención y 7 proyectos con pérdidas incluso después de la subvención. Exceptuando los 6 proyectos con beneficios, en todos los casos excepto en 1, la devolución de la subvención fue parcial; el porcentaje de devolución fue de entre el 1,49% y el 51,80%.
- En 28 proyectos se incluye en la resolución de concesión, dentro de los criterios que regirán la devolución de la ayuda, que si los ingresos por venta de entradas no han sido suficientes para cubrir el 100% de la devolución, pero al cierre de la edición del festival hay beneficios, se pagará al ICEC un porcentaje<sup>17</sup> de este beneficio hasta completar como máximo el 100% de la concesión. Esta cláusula se aplicó en 2 de los proyectos revisados.

---

17. Equivale al porcentaje de financiación del ICEC sobre el presupuesto aceptado del proyecto.

- El beneficiario de una ayuda concedida en 2019 subcontrató a una empresa vinculada con la forma societaria de agrupación de interés económico los gastos de producción del espectáculo objeto de la ayuda, excediendo el límite máximo del 50% establecido para la subcontratación en las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia. Con posterioridad, las bases específicas referentes a la distribución y explotación de espectáculos de 2021 excluyeron a las agrupaciones de interés económico como beneficiarias de las ayudas.

## Cultura digital

La Sindicatura ha revisado el único proyecto concedido entre 2018 y 2022 y liquidado a 31 de enero de 2023 de este ámbito, con una parte no devuelta (en este caso, el importe íntegro de la subvención). El proyecto tuvo pérdidas, aunque pasó a tener beneficios con el efecto de la subvención no devuelta, como se presenta en el siguiente cuadro. En este caso el proyecto no alcanzó el número de entradas necesario para la devolución de la totalidad de la aportación reintegrable y no hubo devolución de la subvención.

**Cuadro 19. Cultura digital. Resultados del proyecto revisado**

Proyecto	Resultado del proyecto (Ingresos - Gastos)	Resultado después de la subvención	¿Se llega al número de entradas necesarias para la devolución de la totalidad de la AR?
1			No

Fuente: Elaboración propia.

Clave:

-  Beneficio
-  Pérdida

## Ámbito editorial

Se han analizado 3 proyectos de este ámbito. En los 3 casos revisados, no había informe de auditoría porque no era requerido por las bases y, por lo tanto, el análisis se ha hecho a partir de la justificación aportada por los beneficiarios. En el ámbito editorial los beneficiarios informan de las unidades iniciales, las unidades vendidas, las unidades no vendidas y las unidades destruidas. En el caso de las unidades no vendidas en algunos casos se pide informe de auditoría (modalidad excepcional substitutiva de la cuenta justificativa) pero para las unidades iniciales el ICEC no pide el certificado del editor de la tirada.<sup>18</sup>

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los proyectos revisados y los resultados más relevantes del análisis realizado.

18. El artículo 2 del Real decreto 396/1988, de 25 de abril, por el que se desarrolla el artículo 72 de la Ley de propiedad intelectual sobre control de tirada, establece que el editor debe remitir una certificación relativa al número de ejemplares de la tirada.

**Cuadro 20. Ámbito editorial. Resultados de los proyectos revisados**

Proyecto	Resultado del proyecto (Ingresos - Gastos)	Resultado después de la subvención	¿Se llega al número de títulos vendidos necesarios para la devolución de la totalidad de la AR?
1			Sí
2			Sí
3			No

Fuente: Elaboración propia.

Clave:

 Beneficio Pérdida

Del trabajo en relación con las ayudas a proyectos y planes editoriales se desprenden los siguientes aspectos:

- De los 3 proyectos, 2 presentaron pérdidas. La subvención no devuelta en 1 caso actuó produciendo beneficios como resultado final y, en el otro caso, aunque sirvió para compensar pérdidas, el resultado final del proyecto continuó siendo negativo. El otro proyecto obtuvo beneficios y, con el efecto de la subvención no devuelta, presentó beneficios adicionales como resultado final.
- En los 2 proyectos con beneficios después de la subvención, hubo devolución parcial de la subvención. Los porcentajes de devolución de la subvención fueron del 9,51% y del 25,96%. El proyecto con pérdidas (antes y después de subvención) no alcanzó el número necesario de títulos vendidos para la devolución de la totalidad de la aportación reintegrable; aunque el beneficiario devolvió la aportación reintegrable totalmente, no hubo devolución de subvención, excepto por la parte de subvención revocada.
- En 1 proyecto el beneficiario optó por la modalidad alternativa de justificación aplicable en caso de no haber devuelto el 100%, que no prevé la presentación de los ingresos y gastos de explotación del proyecto. Para calcular el resultado del proyecto, la Sindicatura ha considerado el número de unidades vendidas y ha aplicado un 45% al precio de venta al público de cada título, de acuerdo con las bases reguladoras para obtener una estimación de los ingresos del proyecto y de los gastos del presupuesto aceptado.
- Los beneficiarios han presentado la información relativa al detalle de los gastos del proyecto, tanto del presupuesto aceptado como de los gastos de explotación, en documentos en formato Excel sin firmar.

## Artes escénicas

La Sindicatura ha analizado 4 proyectos del ámbito de las artes escénicas. En 1 caso había informe de auditoría, y en los casos restantes el análisis se ha realizado a partir de la justificación presentada por los beneficiarios.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los proyectos revisados y los resultados más relevantes.

**Cuadro 21. Artes escénicas. Resultados de los proyectos revisados**

Proyecto	Resultado del proyecto (Ingresos - Gastos)	Resultado después de la subvención	¿Se generan los ingresos necesarios para la devolución de la totalidad de la AR?
1			Sí
2			No
3			No
4*	n.d.	n.d.	No

Fuente: Elaboración propia.

n.d.: No se pudo determinar el resultado del proyecto puesto que no se disponía de información completa de los ingresos y los gastos de explotación.

Clave:

 Beneficio

 Pérdida

Los aspectos destacados que se desprenden del trabajo realizado son los siguientes:

- En lo referente al resultado de los proyectos, 1 de ellos obtuvo beneficios, y con el efecto de la subvención no devuelta presentó beneficios adicionales; y 2 presentaron pérdidas incluso teniendo en cuenta la subvención no devuelta.
- En el proyecto que presentó beneficios, el porcentaje de devolución de la subvención fue del 58%. Los demás proyectos no generaron los ingresos suficientes para la devolución de la totalidad de la aportación reintegrable; aunque el beneficiario devolvió el total de la aportación reintegrable, no hubo devolución de subvención.
- En 3 casos, parte de la documentación justificativa de los ingresos y los gastos de explotación no estaba firmada por el beneficiario.
- En 1 proyecto la resolución de concesión establecía un importe a devolver por espectador durante la temporada, y que en caso de ampliar la explotación del espectáculo el beneficiario debía comunicarlo puntualmente al ICEC, que fijaría las devoluciones aplicables mediante una modificación de la resolución. El espectáculo amplió la explotación prevista inicialmente, aunque no queda acreditado que se realizase una modificación de la resolución.

- En 1 caso el beneficiario no presentó el informe de auditor requerido para la justificación.
- En 1 de los proyectos hubo 2 coproducciones, pero no constan los contratos de coproducción que debían aportarse de acuerdo con las bases.
- En 1 proyecto que no devolvió toda la subvención, el período de explotación fue superior al previsto en las bases, pero no se generaron devoluciones adicionales ya que las bases no preveían la modificación de los plazos de devolución para ajustarlos al período de explotación.

## **Videojuegos**

La Sindicatura ha revisado el único proyecto concedido entre 2018 y 2022 y liquidado a 31 de enero de 2023 de este ámbito, con una parte de subvención no devuelta. Se trata de un proyecto que fue revocado por el ICEC en julio de 2022, dado que el beneficiario no cumplió la condición establecida en relación con la fecha máxima de lanzamiento comercial del videojuego.

### **5.3.2. ¿En qué medida los sistemas y procedimientos de gestión del ICEC aseguran la idoneidad de los proyectos y empresas que reciben las aportaciones reintegrables de cara a conseguir los objetivos deseados?**

El ICEC gestiona las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones a través del TAIS. El ICEC incluye en esta plataforma toda la información presentada por los beneficiarios para la solicitud de las ayudas, documentación relativa a la valoración y análisis de los proyectos, y también documentación relativa a la concesión, denegación y revocación de las ayudas y a la justificación y reintegro de los proyectos por las empresas beneficiarias.

El sistema TAIS no permite obtener informes periódicos de modo directo ni hacer un seguimiento puntual de la situación de los proyectos. El ICEC utiliza documentos en formato Excel tanto para el análisis de los proyectos como para el seguimiento de las devoluciones de los proyectos y anualmente elabora un informe con los importes devueltos y pendientes de devolución de los proyectos financiados, pero no hace un seguimiento de los resultados de los proyectos financiados. Por ello, no se puede analizar, por ejemplo, si las ayudas han facilitado a las empresas asumir un mayor riesgo o hacer proyectos mayores, si los proyectos se habrían podido realizar sin la financiación del ICEC, si el instrumento ha permitido desarrollar los sectores culturales o si ha fomentado la independencia de la subvención.

Los parámetros de actividad (ingresos netos por venta de entradas, espectadores, unidades vendidas) se basan con frecuencia en datos facilitados por las empresas beneficiarias que no siempre están avalados por informes de auditoría o por fuentes independientes como sociedades de derechos de autor, asociaciones de empresas de teatro, taquillaje de salas,

plataformas digitales de videojuegos o bases de datos de audiovisuales como la del Instituto de la Cinematografía y las artes Audiovisuales. En los casos en los que el contraste con fuentes externas no es posible los parámetros de actividad son los que indica el beneficiario.

## 6. ANEXOS

### 6.1. BASES REGULADORAS

**Cuadro 22. Bases específicas reguladoras de las ayudas en la doble modalidad de AR y subvenciones. 2017-2022**

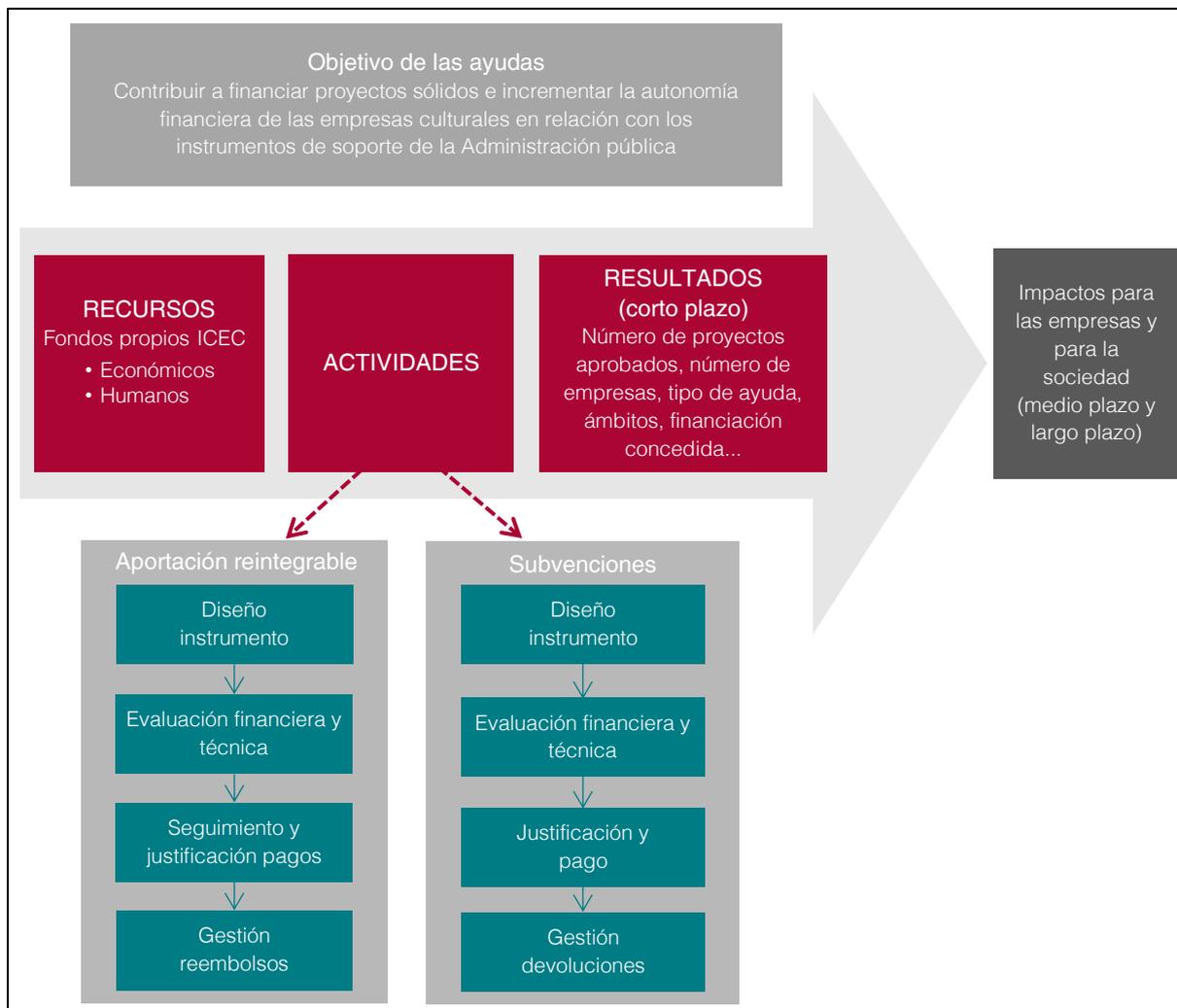
Objeto	2018	2019	2020	2021	2022
Planes de distribución de largometrajes cinematográficos	Resolución CLT/435/2015, de 10 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2847/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/57/2017, de 9 de enero, y Resolución CLT/3052/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/435/2015, de 10 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2847/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/57/2017, de 9 de enero, y Resolución CLT/3052/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/435/2015, de 10 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2847/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/57/2017, de 9 de enero; Resolución CLT/3052/2018, de 20 de diciembre, y Resolución CLT/544/2020, de 27 de febrero	Resolución CLT/555/2021, de 26 de febrero	Resolución CLT/555/2021, de 26 de febrero y modificaciones posteriores por Resolución CLT/1024/2022, de 7 de abril
Festivales o ciclos musicales	Resolución CLT/413/2018, de 7 de marzo y modificación por Resolución CLT/3053/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/413/2018, de 7 de marzo y modificación por Resolución CLT/3053/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/413/2018, de 7 de marzo y modificación por Resolución CLT/3053/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/590/2021, de 2 de marzo	Resolución CLT/590/2021, de 2 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/231/2022, de 4 de febrero
Proyectos y planes editoriales	Resolución CLT/333/2015, de 23 de febrero, y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2846/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/1589/2016, de 22 de junio; Resolución CLT/43/2017, de 10 de enero, y Resolución CLT/2970/2017, de 21 de diciembre	Resolución CLT/805/2019, de 28 de marzo	Resolución CLT/805/2019, de 28 de marzo	Resolución CLT/191/2021, de 2 de marzo	Resolución CLT/191/2021, de 2 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/232/2022, de 7 de febrero y Resolución CLT/2097/2022, de 30 de junio

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 29/2024

Objeto	2018	2019	2020	2021	2022
Proyectos del ámbito de los videojuegos	Resolución CLT/547/2015, de 17 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2849/2015, de 9 de diciembre y Resolución CLT/127/2017, de 26 de enero	Resolución CLT/547/2015, de 17 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2849/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/127/2017, de 26 de enero, y Resolución CLT/595/2016, de 8 de marzo	Resolución CLT/547/2015, de 17 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2849/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/127/2017, de 26 de enero; Resolución CLT/595/2016, de 8 de marzo, y Resolución CLT/205/2020, de 31 de enero	Resolución CLT/559/2021, de 26 de febrero	Resolución CLT/559/2021, de 26 de febrero y modificaciones posteriores por Resolución CLT/1029/2022, de 7 de abril
Distribución y explotación de espectáculos	Resolución CLT/336/2015, de 24 de febrero, y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2845/2015, de 9 de diciembre y Resolución CLT/56/2017, de 5 de enero	Resolución CLT/336/2015, de 24 de febrero, y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2845/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/56/2017, de 5 de enero, y Resolución CLT/3051/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/336/2015, de 24 de febrero, y modificaciones posteriores por Resolución CLT/2845/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/56/2017, de 5 de enero, y Resolución CLT/3051/2018, de 20 de diciembre	Resolución CLT/589/2021, de 2 de marzo	Resolución CLT/572/2022, de 2 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/1018/2022, de 7 de abril
Línea genérica de proyectos culturales	Resolución CLT/539/2015, de 12 de marzo y modificaciones posteriores por Resolución CLT/1192/2015, de 28 de mayo; Resolución CLT/2843/2015, de 9 de diciembre; Resolución CLT/55/2017, de 5 de enero, y Resolución CLT/358/2018, de 1 de marzo	Resolución CLT/11/2019, de 9 de enero	Resolución CLT/11/2019, de 9 de enero	Resolución CLT/185/2021, de 28 de enero	Resolución CLT/185/2021, del 28 de enero y modificaciones posteriores por Resolución CLT/236/2022, de 7 de febrero

Fuente: Elaboración propia.

## 6.2. TEORÍA DEL CAMBIO



Fuente: Elaboración propia.

## 6.3. GLOSARIO

- **Presupuesto de inversión presentado:** gastos del proyecto presentados por el solicitante, que son la totalidad de gastos que el solicitante estima para ejecutar el proyecto.
- **Inversión aceptada:** gastos que se consideran necesarios y justificados para la ejecución del proyecto y que el ICEC está dispuesto a financiar. Estos gastos excluyen normalmente una parte de los gastos indirectos<sup>19</sup> (por ejemplo, alquiler de oficinas, gastos de admi-

19. El porcentaje de gastos indirectos que se admite normalmente es como máximo el 10% del total del gasto directo.

nistración, etc.) y otros gastos no esenciales para la ejecución del proyecto o gastos realizados fuera del plazo previsto.

- **Presupuesto aceptado:** inversión aceptada menos financiación ajena recibida (patrocinios, coproducciones, subvenciones, etc.).
- **Presupuesto bonificado:** presupuesto aceptado del proyecto menos importe concedido por el ICEC en concepto de subvención.
- **Financiación ICEC:** porcentaje que representa el importe concedido por el ICEC (aportación reintegrable y subvención) sobre la inversión aceptada.
- **Margen comercial:** diferencia entre el precio de venta de un producto o servicio y su coste de producción o adquisición. El margen comercial representa el beneficio bruto que una empresa obtiene por cada unidad vendida.
- **Necesidades financieras del proyecto:** recursos económicos que se requieren para llevar a cabo un proyecto.
- **Punto muerto de la empresa:** número de unidades que hacen que el nivel de ingresos generados por la venta de estas unidades sea igual al presupuesto aceptado.
- **Punto muerto bonificado:** número de unidades que hacen que el nivel de ingresos generados por la venta de estas unidades sea igual al presupuesto bonificado.
- **Subvención no devuelta:** diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe devuelto por el beneficiario en concepto de subvención, de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución de concesión. Esta diferencia constituye la subvención definitiva del proyecto.

#### 6.4. EJEMPLO FICTICIO DE VALORACIÓN DE UN PROYECTO Y DE DETERMINACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Presupuesto de inversión presentado	150.000
Gastos no aceptados	10.000
<b>Inversión aceptada</b>	<b>140.000</b>
Financiación ajena	25.000
<b>Presupuesto aceptado</b>	<b>115.000</b>
<b>Valoración del proyecto (sobre 100 puntos)</b>	
Viabilidad económica (máx. 80 puntos)	60
Impacto de la actividad (máx. 20 puntos)	10
<b>Total</b>	<b>70</b>
<b>Valoración para determinar cuantía subvención</b>	
Interés cultural (máx. 25 puntos)	10
Utilización lengua catalana (máx. 30 puntos)	20
Autoría catalana (máx. 10 puntos)	10
Políticas de precios (máx. 10 puntos)	6
Proyectos liderados por mujeres (máx. 5 puntos)	3
Impacto económico en el territorio (máx. 5 puntos)	2
Porcentaje mayoritario de la producción por empresa domicilio en Cataluña (máx. 15 puntos)	15
<b>Total</b>	<b>66</b>
<b>Determinación de la subvención</b>	
A. Presupuesto aceptado	115.000
B: Porcentaje puntos valoración por cuantía subvención	66
C: Porcentaje que señale la convocatoria en función importe del presupuesto aceptado y el ámbito	40
<b>Importe subvención (A*B*C)</b>	<b>30.360</b>
<b>Presupuesto bonificado: presupuesto aceptado-subvención</b>	<b>84.640</b>
Valoración adecuación nivel ingresos empresa versus ingresos proyecto (máx. 20 puntos)	5

Determinación de la AR	
A: presupuesto bonificado	84.640
B: Porcentaje puntos viabilidad económica	60
C: Porcentaje adecuación del nivel de ingresos	5
<b>Importe AR (A×(B+C))</b>	<b>55.016</b>
Importe de las ayudas	
AR	55.016
Subvención	30.360
<b>Total ayudas</b>	<b>85.376</b>
Porcentaje s/ presupuesto aceptado	74,2
Porcentaje subvención s/ presupuesto aceptado	26,4

Fuente: Elaboración propia.

## 6.5. DETALLE DE LOS DATOS RELEVANTES DE LOS ÁMBITOS POR AÑOS

**Cuadro 23. Datos del ámbito de la música por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto o máximo	Importe concedido	Importe aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2018	14	18.792.209	33.300	4.954.375	2.929.108	1.980.284	948.824	13.725	466.376
2019	18	19.540.540	19.701	4.594.139	3.311.439	2.255.633	1.055.806	12.249	487.385
2020	17	22.132.068	25.000	4.389.515	3.572.446	2.383.690	1.188.756	16.587	602.463
2021	16	16.092.802	33.300	3.025.911	3.994.119	2.608.383	1.385.736	16.800	491.691
2022	17	19.435.590	22.832	4.994.499	3.997.946	2.748.314	1.249.632	13.622	482.000
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>95.993.209</b>	<b>19.701</b>	<b>4.994.499</b>	<b>17.805.058</b>	<b>11.976.304</b>	<b>5.828.754</b>	<b>12.249</b>	<b>602.463</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 24. Datos del ámbito editorial por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2018	69	5.483.076	3.341	1.210.126	2.975.053	2.284.298	690.755	1.415	325.213
2019	76	4.886.373	3.696	424.482	2.773.870	1.913.042	860.828	1.592	196.881
2020	76	4.887.902	5.560	329.377	3.164.755	2.249.602	915.153	4.170	245.273
2021	70	4.188.756	4.950	258.093	2.787.595	2.029.085	758.510	3.713	193.569
2022	77	3.480.647	5.200	164.756	2.316.810	1.674.984	641.826	3.468	123.567
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>22.926.754</b>	<b>3.341</b>	<b>1.210.126</b>	<b>14.018.083</b>	<b>10.151.011</b>	<b>3.867.072</b>	<b>1.415</b>	<b>325.213</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 25. Datos del ámbito de las artes escénicas por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2018	12	2.168.700	3.943	667.636	1.410.162	1.198.998	211.164	2.669	400.581
2019	18	1.847.658	7.000	620.547	1.260.566	1.035.525	225.041	5.250	399.709
2020	17	1.837.055	4.341	274.489	1.290.131	906.403	383.728	3.256	205.867
2021	21	5.432.130	10.950	1.152.539	2.424.817	1.951.228	473.589	6.846	451.005
2022	29	4.535.923	5.471	1.834.806	2.342.245	1.670.950	671.295	4.103	500.000
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>15.821.466</b>	<b>3.943</b>	<b>1.834.806</b>	<b>8.727.921</b>	<b>6.763.104</b>	<b>1.964.817</b>	<b>2.669</b>	<b>500.000</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 26. Datos del ámbito audiovisual por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2018	8	5.108.342	104.000	1.953.697	1.663.807	1.615.717	48.090	40.000	612.005
2019	7	4.172.426	65.800	2.023.750	1.371.272	1.323.314	47.958	25.000	489.106
2020	5	3.128.205	72.786	1.003.000	1.580.440	1.521.859	58.581	25.212	500.000
2021	7	3.517.274	80.279	975.000	1.608.386	1.524.489	83.897	21.837	500.000
2022	4	2.158.800	353.000	984.000	967.323	902.607	64.716	153.000	299.975
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>18.085.047</b>	<b>65.800</b>	<b>2.023.750</b>	<b>7.191.228</b>	<b>6.887.986</b>	<b>303.242</b>	<b>21.837</b>	<b>612.005</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 27. Datos del ámbito de los videojuegos por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe concedido aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2018	4	2.095.687	49.900	1.698.926	808.384	751.984	56.400	31.649	573.449
2019	2	2.738.609	89.999	2.648.610	547.381	506.949	40.432	31.351	516.030
2020	2	92.140	42.480	49.660	65.379	44.954	20.425	29.189	36.190
2021	1	69.500	69.500	69.500	50.437	36.844	13.593	50.437	50.437
2022	6	4.300.330	148.584	1.377.356	1.768.606	1.514.274	254.332	87.063	554.212
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>9.296.266</b>	<b>42.480</b>	<b>2.648.610</b>	<b>3.240.187</b>	<b>2.855.005</b>	<b>385.182</b>	<b>29.189</b>	<b>573.449</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 28. Datos del ámbito de las artes visuales por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2020	2	827.580	408.000	419.580	465.237	378.702	86.535	183.000	282.237
2022	2	751.500	49.500	702.000	514.801	446.545	68.256	37.125	477.676
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>1.579.080</b>	<b>49.500</b>	<b>702.000</b>	<b>980.038</b>	<b>825.247</b>	<b>154.791</b>	<b>37.125</b>	<b>477.676</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En los años 2018, 2019 y 2021 no se concedieron ayudas en este ámbito.

**Cuadro 29. Datos del ámbito de cultura digital por años**

Ejercicio	Número de proyectos	Presupuesto presentado	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	Importe concedido	Importe aportación reintegrable	Importe concedido subvención	Importe mínimo concedido	Importe máximo concedido
2020	1	480.050	480.050	480.050	237.257	168.245	69.012	237.257	237.257
2021	1	531.307	531.307	531.307	187.508	157.909	29.599	187.508	187.508
2022	1	847.897	847.897	847.897	523.247	454.876	68.371	523.247	523.247
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>1.859.254</b>	<b>480.050</b>	<b>847.897</b>	<b>948.012</b>	<b>781.030</b>	<b>166.982</b>	<b>187.508</b>	<b>523.247</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En los años 2018 y 2019 no se concedieron ayudas en este ámbito.

## 7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 22 de noviembre de 2024 al Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

### 7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales a la Sindicatura de Cuentas, con registro de entrada número E/6501, firmado electrónicamente el 9 de diciembre de 2024, se reproduce a continuación.<sup>20</sup>

20. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.



**RESPUESTA DEL INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES (ICEC)  
EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE INFORME 18/2023-D RELATIVO A LAS  
AYUDAS A PROYECTOS CULTURALES EN LAS MODALIDADES DE APORTACIONES  
REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES DE LOS EJERCICIOS 2018-2022**

Mediante el presente escrito se da respuesta al proyecto de informe 18/2023-D relativo a las ayudas a proyectos culturales en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones de los ejercicios 2018-2022.

**Exposición previa a las alegaciones:**

Las aportaciones reintegrables (ARs) nacieron en el año 2001 para la financiación de proyectos culturales que tengan una voluntad clara de rentabilidad y de inserción en el mercado de bienes y servicios culturales, con una propuesta económicamente viable.

De acuerdo con el resumen ejecutivo del proyecto de informe de la Sindicatura, el objetivo principal de la fiscalización es concluir si las ayudas a proyectos culturales en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones son un instrumento eficiente y eficaz para alcanzar los objetivos de contribuir a financiar proyectos sólidos y viables y para incrementar la autonomía financiera de las empresas culturales en relación con los instrumentos de soporte de la Administración Pública, por eso consideramos necesario plantear unas consideraciones previas como respuesta al planteamiento general del proyecto de informe.

Hay que considerar, en primer lugar, si el período analizado en la propuesta de informe es suficientemente amplio para poder dar respuesta al objetivo fijado por la Sindicatura. Los ejercicios analizados son de 2018 a 2022 e incluyen unos años en los que la actividad cultural se vio muy afectada por la crisis sanitaria de 2019-2020 debida al Covid-19. Con una mirada más amplia, tomando desde que se consolidó la estructura básica y funcionamiento actual de las aportaciones reintegrables en el año 2009, se observa la evolución positiva de la herramienta en cuanto a usuarios y también respecto a los importes concedidos, pasando de una concesión total de 1.814.692 € en 2009 a 12.430.978 € en 2022.

Año	Número Total de expedientes
2009	35
2010	36
2011	41
2012	55
2013	97
2014	127
2015	114
2016	137
2017	140
2018	107
2019	121
2020	120
2021	116
2022	136
<b>TOTAL</b>	<b>1382</b>

En segundo lugar hay que situar las aportaciones reintegrables como herramienta de política cultural complementaria a las subvenciones a fondo perdido: ambas son herramientas de fomento de la actividad cultural, pero en las aportaciones reintegrables se intenta discernir aquellos proyectos que tienen posibilidad de ser sostenibles económicamente y por lo tanto pueden no necesitar parcial o totalmente la subvención. El universo de proyectos a los cuales se dirige es, pues, aquellos que pueden generar beneficios, y aunque no disponemos de datos fiables en este sentido, sabemos que es una parte reducida de toda la actividad cultural. De cara a las empresas culturales, que en la mayoría de ocasiones pueden escoger entre solicitar una subvención a fondo perdido o una reintegrable, tienen la ventaja con la aportación reintegrable de que obtienen una mayor financiación y es a priori, pero la desventaja de que la subvención no es a fondo perdido sino retornable. Aquellas empresas que entienden la mayor capacidad de generar proyectos culturales que les ofrecen las reintegrables y se adecuan a los requisitos de transparencia y compartición de riesgos con el ICEC suelen tener recurrencia en el uso de la herramienta.

Para situar pues la eficiencia de las aportaciones reintegrables, hay que tener claro que el 40% del importe de subvención recuperado que menciona la Sindicatura en la propuesta de informe, no hubiese sido recuperado si la herramienta empleada hubiese sido exclusivamente la subvención a fondo perdido.

Alegaciones al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas:

**ALEGACIÓN 1**

*Punto 3. CONCLUSIONES*

*Las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones atraen a un número reducido de empresas, algunas de las cuales acceden al instrumento de modo recurrente. El diseño de las ayudas hace que la no devolución de la subvención actúe no solo como una cobertura de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios. Estos 2 hechos, por un lado, limitan la capacidad del instrumento para incrementar la autonomía financiera de las empresas culturales y, por otro, reducen el importe devuelto de las subvenciones, que en el período fiscalizado fue del 40% del importe concedido. En cuanto a la solidez y viabilidad de los proyectos, el número de proyectos que tienen éxito (los que devuelven toda la subvención) es de casi la mitad de los casos y casi el 37% de los proyectos de la selección examinada no habían generado suficientes ingresos para devolver la aportación reintegrable. Todo esto hace que haya márgenes de mejora en la eficacia y la eficiencia de este instrumento*

Respuesta:

El cálculo de la subvención en las ARs está legitimado y justificado en función de la aplicación de los criterios de valoración que se especifican en cada línea de ayuda (bases específicas) a cada proyecto, al igual que en la mayoría de las líneas de subvención del ICEC (de concurrencia competitiva). A menudo estos criterios ponen en valor aspectos de los proyectos que pueden suponer una restricción o limitación del potencial mercado al cual se dirigen, por ejemplo el uso del catalán restringe el público potencial. Las ARs, a diferencia de las subvenciones, pretenden detectar e incidir en aquellos proyectos con la capacidad de alcanzar el equilibrio económico contando con la subvención, y a partir de un nivel de ventas superior empezar a devolverla. A partir del momento en que se alcanza el punto de equilibrio o punto muerto bonificado (contando con la subvención), los ingresos netos adicionales se reparten entre los financiadores del proyecto, la empresa y el ICEC (devolución de subvención). Es cierto pues que el sistema de cálculo de las devoluciones permite en un tramo que coexistan beneficios de la empresa y una parte de subvención no devuelta. Se optó por este diseño porque si se devolviese el 100% de los ingresos netos a la empresa les resultaría indiferente, desde un punto de vista económico, alcanzar un nivel de ventas superior, es decir, sería totalmente desincentivador para la empresa de cara al resultado económico del proyecto.

En todo caso, está claro que no se trata de un “aseguramiento de beneficios”: se trata de reducir la subvención obtenida de forma gradual en la medida que entren en “zona” de beneficios por ventas. Hay que recordar que esta subvención no se vería reducida si la empresa optase por una línea de subvención tradicional, es decir, el 40% de la subvención “recuperada” quedaría como subvención.

El éxito de los proyectos no se puede medir por la devolución del 100%, tal y como se sugiere en la propuesta de informe, sino que un proyecto tiene éxito si entra en el tramo de devolución de subvención (supera el punto muerto bonificado). Lo que se analiza, tal y como se especifica en las bases específicas, es si el proyecto puede alcanzar el equilibrio económico teniendo en cuenta que tiene una subvención, mayor o pequeña en función de los criterios culturales, lingüísticos, de género, etc. (criterios de valora-

ción de la subvención). Es decir, partiendo de los mismos datos analizados, el 63% de los proyectos son casos de éxito. Es evidente que mediante la hipótesis o fórmula propuesta en la propuesta de informe habría un teórico más devolución de subvención, pero no que mejoraría la eficiencia, ya que las empresas no tendrían incentivo para alcanzar el punto muerto real.

En ningún caso se puede considerar que las aportaciones reintegrables limitan la autonomía financiera de las empresas culturales, ya que para las empresas suponen un mayor grado de financiación de los proyectos, una menor dependencia en la cuenta de explotación respecto a las subvenciones y un requerimiento de previsión y transparencia en el resultado que incentivan una gestión más autónoma y eficiente de los proyectos culturales.

## ALEGACIÓN 2

*Punto 3.1. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DESTINADO A ESTE INSTRUMENTO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS*

[...]

*El número de empresas beneficiarias es muy reducido en relación con el número total de empresas culturales de Cataluña. Hay una elevada concentración y recurrencia de los beneficiarios*

[...]

*El número de empresas beneficiarias es reducido en relación con el número de empresas culturales de Cataluña (131 beneficiarios en el período 2018-2022 versus casi 15.000 empresas)*

### Respuesta:

En el período 2018-2022 solicitaron este tipo de ayudas 764 proyectos y los recibieron 600 proyectos (véase el apartado 5.1.1). Para poder determinar que este número de empresas beneficiarias es reducido debería determinarse el número de empresas que generan beneficios con los proyectos culturales (información que no disponemos) y véase el porcentaje de las que lo alcanzan mediante el uso de las aportaciones reintegrables. En todo caso, hay que tener en cuenta que el dato mencionado de 15.000 empresas incluye autónomos, de acuerdo con el IDESCAT una tercera parte son personas físicas y la gran mayoría no tienen asalariados a su cargo, por lo tanto estamos hablando de intérpretes, artistas individuales, etc. y por lo tanto no es el universo objetivo de las ARs. Si tomamos en consideración los beneficiarios del ICEC (sin incluir autónomos, asociaciones, fundaciones, ayuntamientos y AIEs, por no ser posibles beneficiarios de las ARs), la tabla siguiente (fuente: servicio de estudios del ICEC) nos muestra una aproximación mucho más ajustada:

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL						
ICEC	525	547	572	638	769	848
ARs	65	63	63	59	64	66

Respecto al hecho señalado de la elevada recurrencia en el uso de las ARs por parte de los beneficiarios, demuestra que a pesar de tratarse de una herramienta más compleja que las subvenciones, aquellas empresas que han empleado la herramienta tienen tendencia a repetir su uso en posteriores ocasiones, valorando la capacidad de financiación de los proyectos por delante del hecho de que en un porcentaje importante (63%) tengan que devolver subvención en mayor o menor grado, lo que valoramos positivamente.

### ALEGACIÓN 3

*Punto 3.2. EN RELACIÓN CON SI EL DISEÑO DE LAS AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES SE AJUSTA A LA NORMATIVA VIGENTE, SE ENMARCA EN UNA ESTRATEGIA PREDEFINIDA Y FOMENTA LA INDEPENDENCIA DE LA SUBVENCIÓN, INCENTIVANDO UNA CULTURA MÁS EMPRESARIAL*

*Las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones no se ajustan totalmente a la normativa vigente en materia de subvenciones. Estas ayudas no tienen definidos, ni en los planes estratégicos de subvenciones ni en los programas presupuestarios correspondientes, unos objetivos específicos y solo incluyen indicadores de carácter presupuestario o de ejecución.*

*El diseño de las ayudas contiene elementos que hacen que el instrumento pueda no incentivar una cultura más empresarial y fomentar la independencia de la subvención. El principal elemento es un sistema de cálculo de la devolución que genera que la subvención no solo actúe como cobertura de pérdidas sino como un aseguramiento de beneficios.*

#### Respuesta:

En cuanto al ajuste a la normativa, véase la respuesta a la alegación 4. En cuanto a la no definición en los planes estratégicos comunicar que en el próximo Plan estratégico de Subvenciones el ICEC realizará una revisión de los indicadores. Asimismo, comparará con el Departamento la observación en cuanto a las memorias presupuestarias y así se pueda incorporar en este sentido.

En cuanto a la afirmación sobre que el diseño de la ayuda actúa como un aseguramiento de beneficios, véase la respuesta a la alegación 1.

### ALEGACIÓN 4

[...]

*Esta conclusión se basa en las siguientes conclusiones parciales:*

*La modificación de la Ley del ICEC introducida por la Ley 5/2017 dio la habilitación legal para la devolución de las subvenciones concedidas en el marco de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones. No obstante, la causa de reintegro derivada del éxito del proyecto financiado no tiene relación con las causas de reintegro establecidas en la Ley general de subvenciones, siempre relacio-*

*nadas con el incumplimiento de las condiciones de concesión o con las finalidades de las ayudas (véase el apartado 5.2.1).*

**Respuesta:**

Esta interpretación no se corresponde con la que se hace desde el ICEC, el Departamento de Cultura y su Asesoría Jurídica, ya que en todos los informes jurídicos de las bases reguladoras de las ayudas reintegrables se dice lo siguiente:

“b) Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas por la normativa de subvenciones, las subvenciones deben reintegrarse total o parcialmente en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores de éxito del proyecto, en los términos que determinen las bases reguladoras.

Por lo tanto, la causa de revocación de la subvención por rendimientos de explotación consta en una ley, tal y como exigía la Sindicatura de Cuentas en un informe de fiscalización de las subvenciones del ICEC. El apartado 4 fue añadido al artículo 3 mediante la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.”

**ALEGACIÓN 5**

*El ICEC ha establecido una modalidad de justificación que no se ajusta a la Orden reguladora de las modalidades de justificación (véase el apartado 5.2.1).*

**Respuesta:**

Se puede comprobar en las bases específicas de cada línea de aportación reintegrable que se fija la Justificación de acuerdo con la orden reguladora de las modalidades de justificación:

“14.1.1 La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que prevé la base general 16.2.a) si el proyecto se puede justificar con un máximo de 25 facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. En caso contrario, debe presentar la siguiente documentación justificativa:

a) En el caso de que el proyecto tenga una ayuda igual o inferior a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, que prevé la base general 16.2.b). En todo caso, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales debe comprobar la aplicación correcta de la ayuda, solicitando a cada beneficiario determinados justificantes de gasto mediante la técnica del muestreo combinado, que deben permitir obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda y deben seleccionarse previa división de los justificantes en grupos, teniendo en cuenta su importe, tipo de gasto u otras características similares. Los justificantes seleccionados deben representar como mínimo el 25% del coste total de la actividad. El Instituto puede exigir la totalidad de los justificantes de gasto si se plantean dudas sobre el coste de la actividad.

b) En el caso de proyectos con una ayuda superior a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación es la cuenta justificativa con la aportación de un informe de auditor que prevé la base general 16.3.”

La Orden establece para la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto que los órganos gestores deben comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que deberá aprobar el órgano titular del departamento o entidad. En este sentido lo hace el ICEC cada año en cumplimiento de la normativa.

## ALEGACIÓN 6

*La aplicación del procedimiento de concurrencia no competitiva para la concesión de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones en la línea genérica de proyectos culturales no se ajusta a la normativa teniendo en cuenta las características de estas ayudas (véase el apartado 5.2.1)*

### Respuesta:

Teniendo en cuenta las características de las aportaciones reintegrables a proyectos culturales, no es posible tramitarlos en régimen de concurrencia competitiva, dado que la convocatoria correspondiente se abre, a diferencia del resto de líneas de aportaciones reintegrables, además de un ámbito, concretamente en los ámbitos de las artes escénicas, de las artes visuales y del mundo editorial, discográfico y musical. Esto implica que, dada la naturaleza heterogénea y marcadamente diferenciada dentro de las propias bases específicas de las diferentes tipologías de los proyectos, estos no puedan competir entre ellos y ser valorados por una comisión porque sus características, requisitos y vidas comerciales los hacen de imposible competición. Esto no es obstáculo por el hecho de que cada proyecto es valorado por una comisión, pero compite contra él mismo. Así lo ha entendido siempre la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura que siempre ha informado favorablemente este procedimiento de concurrencia aplicado.

## ALEGACIÓN 7

*Los planes estratégicos de subvenciones y los programas presupuestarios solo incluyen unos objetivos genéricos en relación con las ayudas en forma de aportaciones reintegrables y subvenciones e indicadores de carácter presupuestario o de ejecución (número de convocatorias, de solicitudes, de beneficiarios), pero no hay indicadores que permitan medir la consecución de los objetivos estratégicos de contribuir al desarrollo empresarial del sector cultural, mejorar la competitividad de las empresas culturales mediante la optimización de los recursos públicos versus proyectos sólidos y viables e incrementar la autonomía financiera de las empresas en relación con los instrumentos de soporte de la Administración pública (véase el apartado 5.2.2).*

### Respuesta:

En el próximo Plan Estratégico de Subvenciones el ICEC realizará una revisión de los indicadores. Asimismo, compartirá con el Departamento la observación en cuanto a las memorias presupuestarias así se pueda incorporar en este sentido.

#### ALEGACIÓN 8

*Los festivales y ciclos musicales están exentos de devolver una parte de la subvención, independientemente del éxito del proyecto, y esto hace que festivales o ciclos musicales con más éxito y beneficios devuelvan un porcentaje de subvención inferior que otros con resultados inferiores (véase el apartado 5.2.1).*

#### Respuesta:

Los festivales y ciclos musicales tienen una consideración diferente en el cálculo del importe a devolver en tanto que una parte de la subvención concedida puede ser objeto de no devolución. Esto se debe a la especificidad de esta tipología de proyectos culturales, en tanto que son proyectos que tienen una recurrencia y evolución, ya que el mismo ciclo o festival se repite anualmente con nuevas ediciones del mismo. El objetivo del ICEC es que estos ciclos o festivales evolucionen favorablemente hacia una sostenibilidad económica, y es por ello que se evalúa la evolución favorable de la gestión tomando en consideración cuatro variables: el incremento del ingreso de taquilla, de los ingresos de patrocinio, la mejora de la cuenta de explotación del festival o ciclo en su última edición respecto a la penúltima edición realizada, y también por la mejora o incremento del porcentaje de fondos propios de la empresa solicitante en relación con el pasivo en el último balance cerrado respecto al del año anterior. A fin de obtener el derecho a no devolución de una parte del 50% de la subvención (el otro 50% está enteramente sujeto a devolución), hay que obtener una evolución favorable en una de estas variables. La parte de subvención no sujeta a devolución se calcula mediante la misma metodología que se utiliza para calcular la subvención en la línea de subvenciones para proyectos de música en vivo, a partir de los criterios de valoración aplicados a los cachés previstos de acuerdo con la programación de la edición para la cual se solicita la aportación reintegrable. De este modo se persigue el objetivo de que las empresas no salgan perjudicadas si tienen un buen resultado económico en la actual edición, pero esto siempre que tengan una evolución positiva en la gestión del ciclo o festival.

#### ALEGACIÓN 9

[...]

*El punto muerto bonificado se calcula a partir de las previsiones de los gastos del proyecto, y el hecho de que este cálculo no se modifique si la desviación entre el coste real de la actividad y el presupuesto aprobado es inferior a un 20% puede hacer que el punto muerto bonificado calculado y el punto muerto bonificado real puedan diferir considerablemente y dar lugar a casos en los que la devolución de la subvención se inicie antes que el proyecto alcance el equilibrio entre ingresos (incluyendo la subvención no devuelta) y gastos, y a casos en los que se inicie cuando ya se ha alcanzado un nivel de ingresos que asegura beneficios a la empresa (véase el apartado 5.2.3). (*

#### Respuesta:

El hecho descrito se puede dar, ya que no hay un recálculo del punto muerto bonificado una vez se dispone del presupuesto ejecutado, pero teniendo en cuenta que las aportaciones reintegrables actúan necesariamente a priori, es decir, antes de la ejecución del proyecto, se debe contemplar una posible desviación en la ejecución

respecto al presupuesto presentado. El hecho de no corregir el cálculo de la devolución a posteriori se debe al enorme trabajo añadido de gestión para el ICEC que supondría, con resultados poco significativos en términos generales. El 20% de desviación aceptado es una práctica común en la mayoría de líneas de ayuda del ICEC, contemplada en bases generales de acuerdo con una visión de coste-beneficio. A estos efectos y en términos de eficiencia de la gestión de la herramienta, hay que tener en cuenta lo que dice la propia Sindicatura en la propuesta de informe:

*Para los proyectos seleccionados, la Sindicatura ha calculado el resultado (ingresos menos gastos) antes y después de considerar la parte no devuelta de subvención y los ingresos necesarios para cubrir la devolución de la aportación reintegrable, ha comprobado que el importe devuelto de la subvención era correcto, el porcentaje de financiación del proyecto por el ICEC previsto y real, la desviación entre el coste inicialmente presupuestado y el coste real de la actividad. No se han observado diferencias significativas en los porcentajes de financiación previsto y real excepto en algunos casos en los que hubo una reducción significativa del importe concedido y del presupuesto previsto inicialmente a consecuencia de la covid.*

#### ALEGACIÓN 10

*Punto 3.3. EN RELACIÓN CON SI EL SISTEMA DE AYUDAS EN LA DOBLE MODALIDAD DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES ESTÁ CONSIGUIENDO FINANCIAR PROYECTOS SÓLIDOS Y VIABLES*

*Si se considera que la devolución completa de la subvención es un indicador del éxito del proyecto, el sistema de ayudas financia proyectos exitosos en aproximadamente la mitad de las ocasiones. Sin embargo, en el ámbito de la música esta ratio de éxito solo es de 1 de cada 18 proyectos financiados, y este es el ámbito que supone más del 80% de la cantidad de subvención total no devuelta, 3,79 M€. Si el diseño del sistema de ayudas no permitiera que existiesen proyectos con beneficios para la empresa y a la vez subvención no devuelta, la tasa de éxito según dicho indicador aumentaría, especialmente en el ámbito de la música. Adicionalmente, esto supondría un aumento de la subvención devuelta y, por lo tanto, mejoraría la eficiencia.*

#### Respuesta:

Respondido en la alegación 1.

#### ALEGACIÓN 11

*No hay evidencia documental que justifique las valoraciones realizadas y que permita determinar si los parámetros usados en la valoración de los proyectos son adecuados (véase el apartado 5.3.1.1).*

#### Respuesta:

Las valoraciones realizadas se basan en una parte totalmente objetiva y una parte subjetiva:

1. Cálculo objetivo: para todos los proyectos se calcula cuál es el nivel de ventas (en importe y en unidades siempre que es posible) necesario para cubrir tanto el punto muerto bonificado - teniendo en cuenta la subvención - como el punto muerto de la empresa - sin la subvención -. Este cálculo se realiza en función de los costes fijos, variables, precios de venta y márgenes previstos.

2. Una vez obtenido este cálculo, se compara este nivel de ventas necesario con los referentes disponibles: ya sean las devoluciones de ARs de proyectos anteriores de la misma empresa, datos de proyectos similares en el mismo sector de los últimos 15 años, datos de mercado disponibles o referentes de ventas de otros productos que aportan las mismas empresas solicitantes. Esto, más los condicionantes y/o argumentos específicos de cada caso, sirven para conceder una puntuación de 0 a 80 de la viabilidad del proyecto, es decir, la capacidad de alcanzar el PMB.

Estos argumentos y la comparativa quedan reflejados en la ficha de análisis de cada proyecto. La estimación de la viabilidad de un proyecto no se puede obtener de forma totalmente objetiva, sino no habría riesgo real.

## ALEGACIÓN 12

### *Punto 4. RECOMENDACIONES*

[...]

*1. El Departamento de Cultura y el ICEC deberían revisar los planes estratégicos de subvenciones en relación con las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones para incluir objetivos específicos y operativos que sirvan para la consecución de los objetivos estratégicos. Es preciso que se establezcan indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y situados en el tiempo que permitan valorar la consecución de los objetivos estratégicos y es necesario que se indiquen valores de referencia y valores objetivos o metas.*

#### **Respuesta:**

Respondido en la alegación 1.

*2. El ICEC debería revisar el diseño de estas ayudas para que la parte no devuelta de subvención actúe solo como cobertura en caso de pérdida y no como un aseguramiento de beneficios.*

#### **Respuesta:**

Respondido en la alegación 1.

*3. Sería conveniente que el ICEC implementase un sistema específico de análisis y valoración de los proyectos que establezca parámetros y criterios explícitos que se apliquen de manera homogénea a todos los proyectos.*

#### **Respuesta:**

Respondido en la alegación 11.

4. *Debería implementarse un sistema de seguimiento y una base de datos de seguimiento de los proyectos que incluyese información de la ejecución de los proyectos para poder conocer si se está cumpliendo el objetivo de financiar proyectos sólidos y viables y permitir la evaluación de los impactos.*

**Respuesta:**

El seguimiento de los proyectos se hace en diferentes momentos a lo largo de la vida de la AR: periódicamente mediante la obtención de los informes de ventas y al final, ya terminada la explotación del mismo, mediante el informe final y la justificación y cierre del expediente. Más allá del volumen de trabajo de gestión que supondría, no sería lógico o coherente introducir cambios durante la explotación del proyecto, ya que las reglas de la relación ya han sido prefijadas en la concesión de la AR. El único beneficio podría ser intentar anticipar el resultado en términos de la subvención final o detectar posibles casos de morosidad futura, pero el nivel de morosidad acumulado (1,67 % de morosidad en los expedientes concedidos en el período 2009 – 2022) desaconseja implementar este tipo de seguimiento teniendo en cuenta el coste-beneficio esperado.

5. *Sería necesario que el ICEC hiciese un análisis de las causas que pueden estar motivando que estas ayudas lleguen a un reducido número de empresas, y si procede, emprender las medidas necesarias para potenciar su uso.*

**Respuesta:**

Respondido en la alegación 2 y en la exposición previa a las alegaciones.

6. *Sería necesario que el ICEC hiciese un análisis conjunto de este instrumento con otros instrumentos equivalentes como la línea de préstamos del ICF garantizados o financiados por el Departamento de Cultura y con otras líneas de subvenciones para garantizar la coherencia y complementariedad.*

**Respuesta:**

La línea de préstamos del ICF es totalmente diferente a la herramienta de las aportaciones reintegrables puesto que es de naturaleza exclusivamente crediticia y por lo tanto no comparable, al estar desvinculada de los resultados de la explotación de los proyectos. La comparativa y complementariedad de las ARs con las líneas de subvención a fondo perdido ya ha sido explicada anteriormente en este informe de alegaciones.

7. *Sería conveniente que el ICEC hiciese una revisión de las bases para simplificarlas y así facilitar su gestión y evitar que su complejidad pueda actuar como una barrera de acceso de posibles beneficiarios.*

**Respuesta:**

Actualmente el ICEC se encuentra en una fase de revisión de las Aportaciones Reintegrables, asimismo, el Departamento de Cultura tiene como objetivo un análisis general de todas las ayudas para proponer mejoras en términos de simplificación administrativa.

### ALEGACIÓN 13

#### 5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

*Punto 5.2.1 ¿En qué medida el diseño de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones se ajusta a la normativa vigente en materia de subvenciones?*

[...]

*El artículo 37 de la LGS regula las causas de reintegro de las subvenciones. Estas causas de reintegro tienen un carácter heterogéneo, tanto por sí mismas como por el momento en el que se producen, pero, directa o indirectamente, todas ellas hacen referencia al incumplimiento de la finalidad de la subvención. La modificación de la Ley del ICEC en la que se introduce una causa de reintegro que no tiene relación con el incumplimiento de las condiciones de concesión o de las finalidades de las ayudas no parece que se adecue ni que sea coherente con el resto de causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS.*

#### **Respuesta:**

Esto es una interpretación de la norma, como ya se alegó por parte del ICEC respecto del proyecto de informe del anterior informe de la Sindicatura relativo a las aportaciones reintegrables, porque el artículo 37.1 establece lo siguiente:

Causas de reintegro

1. También es procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

[...]

i) En los otros casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún momento se dice que estos otros casos la causa de reintegro deban estar relacionados con un incumplimiento de lo subvencionado.

### ALEGACIÓN 14

*Por otro lado, el hecho de haber introducido una causa de reintegro aplicable a una única actividad (ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones) de una entidad concreta (el ICEC) no acaba de encajar con la configuración de las causas de reintegro establecidas en la LGS, que tienen un carácter homogéneo y son aplicables a todas las administraciones públicas.*

#### **Respuesta:**

Fue la propia Sindicatura la que recomendó que se introdujese en una ley esta causa específica de reintegro de subvenciones, dado que no había problema para poder

exigir el reintegro de la modalidad de aportación reintegrable, al tratarse de un préstamo, y por lo tanto de obligada devolución a la administración otorgante del mismo. Es por ello que solo hemos tenido que añadir a una norma con rango de ley (la ley de creación del ICEC) la causa de reintegro de las subvenciones concedidas en las convocatorias de ARs.

#### ALEGACIÓN 15

[...]

*De acuerdo con el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el beneficiario de una subvención debe acreditar el coste total de la actividad subvencionada.*

*Las bases específicas que rigen la concesión de ayudas a proyectos y planes editoriales y a la línea genérica de proyectos culturales en relación con los proyectos editoriales y discográficos establecen, para la justificación de los ingresos y de los gastos de explotación cuando los beneficiarios no hayan devuelto el 100% de la subvención, una modalidad excepcional substitutiva de las modalidades de cuenta justificativa previstas en las bases que prevé la presentación de un inventario con las unidades no vendidas, documentación acreditativa de la destrucción de las unidades no vendidas (en caso de que las haya) y una declaración responsable emitida por el beneficiario con el porcentaje de ejemplares empleados para fines promocionales.*

[...]

*La modalidad de justificación excepcional prevista por el ICEC no se ajusta a la orden de justificación de subvenciones porque no responde a ninguna de las causas previstas por la modalidad de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto y porque su contenido tampoco se ajusta a lo previsto en la normativa para dicho modo de justificación.*

#### Respuesta:

En todos los casos el beneficiario acredita el coste total de la actividad subvencionada. No hay ninguna modalidad excepcional substitutiva prevista en bases sino que se hace referencia a una documentación que acredite, dentro de la modalidad correspondiente (modalidad que se ajusta a la Orden de Economía de justificación de subvenciones) las unidades finalmente no vendidas de acuerdo con los criterios de devolución establecidos. No se trata pues de una modalidad de justificación de la subvención porque el coste de la actividad ya ha sido acreditado.

#### ALEGACIÓN 16

[...]

*Los plazos de devolución establecidos en las bases de las líneas de ayudas de los ámbitos de los productos editoriales, videojuegos y planes de distribución de largometrajes cinematográficos no parecen ajustados al ciclo de vida de los proyectos, ya que*

*los plazos de devolución son de entre 30 y 36 meses y la generación de ingresos, dada la naturaleza de los proyectos, se concentra en los primeros meses desde el inicio.*

**Respuesta:**

En cada una de las líneas de aportaciones reintegrables mencionadas conviven proyectos que tienen curvas de explotación claramente diferenciadas y muchas veces difíciles de prever. En el ámbito editorial es cierto que una mayoría de proyectos realizan la parte más importante de sus ventas después del lanzamiento, pero también hay bastantes proyectos que no dependen del lanzamiento y tienen una curva de ventas mucho más estable y continuada en el tiempo. Lo mismo sucede, aunque en menor medida, en el ámbito de los videojuegos. En cambio, en el ámbito de la distribución audiovisual de largometrajes cinematográficos, aunque la explotación en salas de cine sí que se produce en un período corto de tiempo, los ingresos por la venta a las televisiones a menudo se retrasan y conviene mantener el período de explotación contemplado.

**ALEGACIÓN 17**

*Las bases reguladoras de las líneas de ayudas de los diferentes ámbitos culturales vigentes en el período 2018-2022 prevén que los beneficiarios deban constituir en determinados casos una garantía de la aportación reintegrable. Esta garantía puede ejecutarse a petición del beneficiario antes que se haya agotado el plazo de devolución, siempre que la ejecución comporte la liquidación total de la aportación reintegrable.*

*Esta previsión de las bases incrementa el volumen de tareas de gestión del ICEC, puesto que el procedimiento de ejecución de la garantía es un procedimiento administrativo complejo que implica tareas adicionales a las propias de la gestión del ICEC. Por otro lado, esta previsión hace que la garantía no sirva para su finalidad, que es la de cubrir los reintegros derivados de los incumplimientos del beneficiario.*

**Respuesta:**

La garantía sirve para hacer frente a las obligaciones de devolución cuando las ventas del proyecto no han generado suficiente como por devolver la parte de aportación reintegrable y la empresa debería hacer frente a su obligación de devolución con otros ingresos (no del proyecto). Una vez la empresa entra en el tramo de devolución de subvención el propio proyecto genera los recursos para poder hacer frente a las devoluciones. La garantía tiene pues una finalidad económica que va más allá de la de cubrir los reintegros derivados de los incumplimientos del beneficiario.

El director  
Edgar García Casellas

## **7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. La información y explicaciones aportadas en las alegaciones no añaden información adicional a la que se dispuso durante la ejecución del trabajo y no hacen modificar las conclusiones del informe.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

Certifico que en Barcelona, el 17 de diciembre de 2024, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, Maria Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente la síndica Anna Tarrach Colls, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 29/2024, relativo a las ayudas a proyectos culturales en las modalidades de aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2018-2022.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor



